ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
448627
Fecha recepción: **2024-05-16 14:10**
No. de referencia:
S/N
Fecha documento: **2024-05-16**
Remitente:
Xavier Andrés Jurado Bedran
xavier.jurado@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario **1713408316** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec
Oficio : Una foja
Anexo : 79 fojas

Quito DM, 16 de mayo de 2024

Señor Ingeniero
Henry Kronfle
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración;

Al tiempo de extenderle un cordial saludo, en calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, manifiesto lo siguiente:

Como alcance al oficio S/N de 7 de mayo de 2024, mismo que cuenta con el trámite No. 447925, con el cual se presentó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO**, me permito realizar un alcance al referido proyecto con el siguiente detalle:

1. Se modifica la disposición general Cuarta; y,
2. Se incluyen Disposiciones Reformatorias

Por lo que solicito de la manera más comedida se digne en dar trámite correspondiente.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Xavier Andrés Jurado B.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GUAYAS

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador radica en que es una entidad complementaria de seguridad y Orden Público de la Función ejecutiva, persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Su carácter es civil, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, armada en operativos planificados, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Está integrada por Agentes de Tránsito denominado Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con competencias y autoridad a nivel nacional, siendo el órgano de ejecución operativa del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, la disuasión, la investigación culposa de la infracción de tránsito la reacción en respuesta a los incidentes viales y el rescate a víctimas de los siniestros viales. Su finalidad es precautelar la Seguridad vial, la libre movilidad terrestre, los controles preventivos de incidentes, la respuesta efectiva y el orden público, con sujeción al Ministerio de Gobierno en materia de Tránsito, transporte terrestre y Seguridad Vial.

Tiene como Misión la Administración Planificación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades operativas de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para la planificación y organización del transporte terrestre. Además, realizará la formación de Agentes de Tránsito del Cuerpo de Vigilancia y de los Agentes Civiles de Tránsito para la Gobierno Autónomo Descentralizado, la Investigación de la infracción culposa de accidentes de tránsito por disposición de la fiscalía general del estado, en coordinación con el órgano nacional

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

competente en medicina legal y ciencias forenses. Y el rescate a víctimas en siniestros viales.

La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) dirigiré y controla la actividad operativa de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de las provincias del Guayas, Pichincha, Santo Domingo de los Tsachilas, El Oro, Manabí, Santa Elena, Bolivar, Azuay, Los Ríos, la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le han sido y les fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Tiene y Tendrá competencia de planificar regular y controlar las Redes estatales, carreteras y Troncales nacionales rurales del tránsito y transporte terrestre de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos descentralizados que hayan asumido su competencia. La planificación y organización de estas acciones son coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido dichas competencias, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador tiene las siguientes funciones:

1. Implementar planes, programas, elaborados por el Ministerio rector del Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad vial.
2. Mantener la movilidad terrestre sustentable y sostenible
3. Desarrollar acciones operativas para prevenir infracciones e incidentes de tránsito.
4. Proponer directrices y estrategias para mitigar los índices de infracción y de incidentes de tránsito.
5. Fortalecer la investigación de accidentes de tránsito en coordinación con los órganos competentes
6. Impulsar y facilitar la participación ciudadana en materia de educación y seguridad vial
7. Cumplir con el Control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad vial en coordinación con las distintas instituciones en el marco y lineamientos del ministerio rector
8. Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias
9. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento con las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

10. Apoyar en el control de las infracciones de tránsito en las calles y carreteras de los GADS.
11. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales del incidente de Tránsito.
12. Privilegiar la protección de los derechos de los usuarios de las vías en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República
13. Apoyar en la movilidad sustentable y seguridad vial en eventos públicos en coordinación con las autoridades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde con la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector de la materia
14. Coordinar anualmente con los GADS la cantidad de Agentes de tránsito para la formación, capacitación continua de los Agentes Civiles de Tránsito
15. Asistir y socorrer como primeros respondedores en un siniestro vial a las víctimas de un siniestro vial.

El Cuerpo de Vigilancia de la CTE, fue regulado por la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de tránsito del Guayas N.- 183, publicada en el registro Oficial 805, 10-VIII-84, cuerpo legal que regulaba la actividad profesional de sus miembros, garantizar su estabilidad y propender a su perfeccionamiento y superación, Ley que tenía su reglamento de Disciplina y sanciones aprobado según Acuerdo 1029, y publicado en el R.O. 4, 14-VIII-98

En fecha 18 de diciembre de 2017 entra en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, cuerpo legal que en su DISPOPSISION DEROGATORIA PRIMERA, deroga la Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas publicada en el registro Oficial 805 del 10 de agosto de1984, siendo este código, en su Libro IV, que se refiere a las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la que regula a la CTE, hasta la actualidad. Al ser una entidad del ejecutivo con una historia de vida institucional mas de 76 años de servicio a la colectividad, y haber tenido su propia ley de personal y reglamentos internos definidos, y siendo que el COESCOP, pese a ser un cuerpo legal Orgánoico, capítulo tercero , sus sección segunda, contempla para el Cuerpo de vigilancia no mas de 5 artículos y varias disposiciones generales, transitorias reformatorias y derogatorias , es imperiosa la necesidad de aprobar una Ley de Personal de la Vcomision de Tránsito del Ecuador, acorde a la necesidad institucional y del personal del Cuerpo de Vigilancia.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cabe indicar que este proyecto de ley no incrementa presupuesto, ya que versa específicamente sobre el funcionamiento de una entidad vigente desde hace 76 años.

PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral tercero, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos.

Que el mismo cuerpo legal, en el inciso primero del artículo 229, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que el artículo 133, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y, (Garantías Normativa, políticas públicas, garantías jurisdiccionales; Arts.84, 85.1; 340 inc.3; 393 y 86 CRE).

Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas.

Que el artículo 314 de la Norma Suprema dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el artículo 154 de la Constitución del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, corresponde al ministerio rector, administrar la red vial

estatal (...); realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.

Que es necesario regular adecuadamente la actividad profesional del Personal de la Comisión de Tránsito del Ecuador, propiciando una estructura orgánica y funcional, estableciendo un plan de carrera eficiente y eficaz, definir un régimen operativo y administrativo jerarquizado y disciplinado para normar las relaciones entre la institución, la sociedad y el Estado.

Que es necesaria una norma legal que permita alcanzar la prosperidad, tecnificación y profesionalización de sus integrantes; que sea compatible con los preceptos constitucionales y legales vigentes dentro de un contexto de respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades individuales.

Que es deber del Estado dotar a las instituciones públicas de la infraestructura adecuada para el mejor cumplimiento de sus fines específicos, para alcanzar niveles aceptables de seguridad vial a través de una institución, profesional, técnica eficaz, para lo cual es necesario adoptar medidas estructurales encaminadas a lograr la organización integral de la institución.

Que en razón de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, todos los procesos de talento humano que lleva adelante la CTE deben ser minuciosos, partiendo de la selección e incorporación, formación, ascensos, evaluación de desempeño, basados en indicadores de gestión, régimen salarial, disciplinario, laboral y legal.

Que es necesario incorporar un adecuado sistema de control disciplinario que tipifique las faltas disciplinarias administrativas y descentralice el ejercicio de la potestad disciplinaria, observando el debido proceso, para una resolución justa, ágil y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Sección Primera

Objeto, Ámbito de Aplicación, Finalidades y Principios

Artículo 1. Objeto. – El objeto de la presente Ley es regular la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, garantizar su organización y competencia, sus derechos y obligaciones, la estabilidad laboral, propender a su profesionalización, perfeccionamiento, especialización, régimen administrativo disciplinario y a la superación continúa, con el fin de formar servidores de tránsito idóneos, íntegros y que sus competencias se fundamente en los derechos humanos y en los principios Constitucionales y legales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta esta Ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional, para el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en servicio activo, desempeñarán sus funciones de acuerdo a la Ley.

Artículo 3. Competencias - Son servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los egresados de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el personal en servicio activo y los que se encuentren inmersos en las situaciones previstas en esta ley.

El Cuerpo de Vigilancia de La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), tiene como competencias:

a. La administración, dirección, regulación, prevención y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las troncales, carreteras y en la redes estatales a nivel nacional, y demás circunscripciones territoriales que le fueron delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

b. La formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito a nivel nacional, en la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la CTE

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

c. Por disposición de la Fiscalía General del Estado, realizará la investigación técnica, científica y demás diligencias periciales de los siniestros de tránsito, a través, de la Dirección Nacional Técnica, Científica de Siniestros de Tránsito de la CTE.

d. La Unidad de Rescate y Emergencia médica de la institución, se encargará del rescate y atención prehospitalaria a las víctimas de siniestros de tránsito y coordinará con las instituciones afines en caso de existir desastres naturales o estado de emergencia en el País

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para fomentar la buena conducta individual y colectiva, la efectividad y el fortalecimiento institucional, a más de los contemplados en la Constitución de la República, y adicionalmente se observarán los siguientes:

1. Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar objetivos comunes.

2. Efectividad.- Logro óptimo de resultados con calidad, rectitud y honestidad a partir de un servicio positivo a la ciudadanía y del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestas en el ámbito institucional.

3. Igualdad y no discriminación.- Garantiza a los habitantes del Ecuador, el efectivo goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

4. Igualdad y equidad de género.- Garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidad entre hombres y mujeres procurando la igualdad real que compense la desigualdad histórica del género femenino.

5. Interculturalidad.- Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

6. Transparencia y rendición de cuentas.- Acción que permite que al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador cumplan su misión constitucional y actividades de forma clara, precisa y veraz, en estricta observancia de la Constitución, las leyes y respectivos reglamentos, garantizando la rendición de cuentas y el control social.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO ECUADOR

TITULO I

DE LAS FUNCIONES

DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Artículo 5. Funciones.- La Comisión de Tránsito del Ecuador dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre y seguridad vial en la red estatal troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cumplirá las siguientes funciones con sujeción a la ley de la materia:

a. Desarrollar e implementar actividades de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para evitar el cometimiento de infracciones, la pérdida de vidas humanas, y lesiones de los usuarios de las vias y, daños materiales a la propiedad pública y privada, propiciando óptimos niveles de seguridad vial; atención pre hospitalaria y rescate en accidentes de tránsito.

b. Propiciar la participación de la sociedad en las políticas de seguridad vial, para determinar los factores que desencadena la inseguridad vial, para proponer e implementar políticas y las acciones pertinentes;

c. Participar con acciones de prevención, judicialización e investigación de los delitos y contravenciones de tránsito, en apoyo a los operadores de justicia, recabando, analizando, procesando y manejando adecuadamente la información que permita garantizar la seguridad vial;

d. Cooperar y coordinar con entidades y organismos afines nacionales o internacionales para la prevención e investigación de las infracciones de tránsito, la capacitación, entrenamiento y especialización de sus servidores a través de los tratados Internacionales, acuerdos y convenios;

e. Dirigir las operaciones en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en caso de grave alteración del orden público, conmoción interna y externa, en que se dictare el estado de excepción y,

f. Las demás funciones y atribuciones previstas por la Constitución y la Ley.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TITULO II

COORDINACIÓN

Artículo 6. Coordinación Interinstitucional.- La coordinación con los Ministerios e instituciones del Estado, en todo lo relacionado a la seguridad vial y las demás funciones que le sean encomendadas de acuerdo a la ley, serán canalizadas por la Dirección Ejecutiva de la CTE y/o Comandante General de la CTE, las relaciones con los Gobiernos Autónomos descentralizados, serán, a través, de las Comandancias Regionales y/o Provinciales y Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIONAL INSTITUCIONAL

Artículo 7. Estructura Organizacional.- La Comisión de Tránsito del Ecuador, tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Gubernamental

2. De Asesoría

3. De Control

4. De Apoyo operativo y Administrativo

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 8. Órganos de dirección.- Los órganos de dirección a nivel superior, con poder de decisión y autoridad dictaran y aprobaran las políticas y normas de organización y funcionamiento, para el desarrollo de la CTE, y serán los siguientes:

a) Presidencia de la República

b) Ministerio Rector

c) Directorio de la CTE

d) Dirección Ejecutiva de la CTE; y

e) Comandancia General de la CTE.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 9. De la máxima autoridad .- La Presidenta o Presidente de la República será la Máxima Autoridad de la CTE y designará a la Directora o Director Ejecutivo, y al Comandante General de la CTE.

Artículo 10. Del Ministerio Rector.- El Ministerio del sector del Transporte y Obras Públicas será el organismo responsable de definir e implementar las políticas de estados en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de su competencia, a través, de la Dirección Ejecutiva de la CTE, sus funciones serán las siguientes:

a.- Presentar al Presidente de la República el informe anual de labores sobre la gestión administrativa y operativa en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Proforma presupuestaria y el Órgano del personal de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo informe del Director Ejecutivo de la CTE, para su aprobación.

b.- Supervisar que las políticas de Estado en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se cumplan conforme los planes y programas diseñados;

c.- Expedir los acuerdos Ministeriales para el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, respecto a: Alta, baja, ascensos, transitoriedad, agregadurías internacionales y demás, misiones diplomáticas en materia de tránsito, así como para las consideraciones del Personal al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a solicitud del Director Ejecutivo de CTE.

d.- Gestionar proyecto de Ley y Decretos, aprobar los Reglamentos y expedir los acuerdos necesarios, solicitados por la Directora o Director Ejecutivo de la CTE; y,

e.- Las demás que prevea la Constitución y la Ley.

Artículo 11. Del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- El Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, será órgano responsable de cumplir e implementar las políticas de Estado, en materia de Seguridad Vial, dentro del marco Constitucional y legal, sus atribuciones están dadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y esta ley. El Directorio estará formado por :

- El Representante del Ministerio de transporte y Obras públicas o su delegado
- El Representante de la asociación de Municipalidades o su delegado

- El comandante General quien actuara con voz informativa y sin voto

Artículo 12. De la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, será el máximo organismo de dirección y administración institucional, el Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República, será de libre nombramiento y remoción, en ausencia será subrogado por el Subdirector Ejecutivo, que será el Comandante General del Cuerpo de Vigilancia

Artículo 13. Funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo de la CTE, a más de las previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán también las siguientes:

a) Administrar la CTE y dictar las políticas institucionales acorde a las políticas de Estado en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

b) Presentar al Ministerio del sector, el informe anual de labores sobre la gestión administrativa y operativa, el Orgánico del personal de la institución y la proforma presupuestaria, previa aprobación del Directorio de la CTE, para su revisión y aprobación definitiva;

c) Expedir los acuerdos y las resoluciones respecto a: altas, bajas, ascensos, transitoriedad, así como para las condecoraciones para el al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador a solicitud del Comandante General de la CTE;

d) Delegar funciones y atribuciones administrativas a los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en los diferentes niveles, grados y funciones, para optimizar la administración de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

e) Emitir las resoluciones administrativas de acuerdo a la ley y a los Reglamentos de la CTE;

f) Solicitar al Ministerio del sector la emisión de los acuerdos ministeriales para altas, bajas, ascensos, transitoriedad y condecoraciones, para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

g) Recibir el POA del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para ser considerado en el presupuesto anual;

h) Ejecutar el presupuesto anual de la Institución, de acuerdo a la ley y sus reglamentos;

i) Gestionar ante el Ministro rector, proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que requiera la CTE, para el cumplimiento de la misión institucional;

j) Integrar los diferentes organismos públicos de acuerdo con la ley o delegar dicha participación;

k) Suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeros, previo conocimiento del Ministerio rector; y;

l) Las demás que prevean las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 14. De la Comandancia General.- La Comandancia General del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es el máximo organismo operativo de la CTE, ejecutará las políticas gubernamentales para el cumplimiento de la misión institucional.

El Comandante General del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador será la máxima autoridad operativa de la CTE, será designado por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, de una terna de oficiales Generales en servicio activo, enviada por el Ministerio Rector, respetando el grado, la jerarquía y la antigüedad.

Durará en sus funciones hasta dos años, al final de sus funciones será cesado de las funciones o presentará obligatoriamente su baja voluntaria.

Los oficiales Generales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado Comandante General del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, serán puestos inmediatamente en transitoriedad o solicitarán la baja voluntaria.

Artículo 15. Funciones del Comandante General.- Las funciones del Comandante General del al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Dirigir, supervisar, controlar, evaluar y buscar las mejoras continuas de las actividades operativas en los diferentes niveles de gestión, en los Comandos Regionales y/o Provinciales, Jefaturas y Subjefaturas de Control de Tránsito;

2. Presidir de acuerdo a la Ley y al Reglamento, los Tribunales de Disciplina.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. Resolver con criterio de equidad y justicia, los casos que ofrecieran dudas u oscuridad en la aplicación de la ley de personal y su reglamento.

4. Informar al Director Ejecutivo de forma permanente las novedades del servicio a nivel nacional.

5. Asistir a los diferentes eventos públicos, militares o policiales en representación de la CTE.

6. Informar al Director Ejecutivo respecto a las cuotas de eliminación para los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

7. Resolver e informar al Director Ejecutivo sobre las listas de clasificación, análisis y evaluación de puestos del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

8. Comandar, administrar y supervisar las actividades administrativas aplicadas al control operativo de tránsito en la estructura vertical y horizontal establecida para un efectivo funcionamiento de la CTE a nivel nacional.

9. Presentar el informe de labores anuales de la gestión administrativa y operativa del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

10. Elaborar y presentar al Director Ejecutivo de la CTE los presupuestos de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones para los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

11. Presentar al Director Ejecutivo el plan anual de necesidades, respecto al talento humano, bienes, servicios, logística, uniformes, que requiere el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador para el cumplimiento de la misión.

12. Presentar al Director Ejecutivo el cuadro de pases y destinaciones del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para su conocimiento.

13. Presentar al Director Ejecutivo el plan de carrera profesional para el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el que incluya cursos de ascensos, cursos de capacitación, cursos de especialización a nivel nacional e internacional, como también convenios bilaterales con academias policiales de tránsito, para la formación, capacitacipn continua, o perfeccionamiento de oficiales y tropa.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

14. Gestionar y presentar ante el Director Ejecutivo proyectos reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que requiera la Institución;

15. Nombrar a los Comandantes Regionales y/o Provinciales, Jefes y Subjefes de Control de Tránsito, y ponerlo a conocimiento del Director Ejecutivo.

16. Informar permanentemente a la comunidad, al Director Ejecutivo, al Directorio de la institución, al Ministerio Rectory al Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según el caso, todo lo relacionado a su gestión y cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales;

17. Ejecutar las políticas institucionales en al área operativa de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

18. Recibir la planificación estratégica generada en los diferentes niveles y áreas preventivas, investigativas y administrativas de los organismos de apoyo, para su aprobación y ejecución en los niveles operativos;

19. Diseñar el POA para el análisis e inclusión en el Plan Plurianual de la Institución.

20. Velar por el bienestar, mantener la disciplina, propender el respeto entre el Personal, del cuerpo de vigilancia cuidar el prestigio y honor de la Comisión de Tránsito del Ecuador y las buenas relaciones con la comunidad.

21. Disponer diariamente la publicación y emisión de la Orden General del Cuerpo, en la que incluirán las disposiciones generales, y además las decisiones emanadas del Director Ejecutivo de la CTE, Directorio de la CTE, ANT, MTOP, y demás organismos inherentes a la función del tránsito.

22. Integrar o delegar en forma activa y directa ante los organismos públicos y privados que requieran la intervención y representación de la CTE; y

23. Las demás que prevea la ley y reglamentos.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS ASESORES

Artículo 16. De los Organismos Asesores.- Los Organismos Asesores estarán integrados por:

a. El Estado Mayor.

b. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 17. Estado Mayor. - Es un organismo asesor del Director Ejecutivo de la CTE y del Comandante General de la CTE, en aspectos relacionados a la parte operativa, administrativo organizacional y disciplinaria de la Institución. Sus deberes atribuciones constarán en el respectivo Reglamento.

Artículo 18. Oficiales de Estado Mayor.- Los Oficiales de Estado Mayor serán formados en la Academia de Estado Mayor de Tránsito, que funcionará en la ciudad de Guayaquil, y tendrán derecho los Oficiales Superiores en el grado de Mayor que hayan cumplido cuatro años de servicio ininterrumpidos en este grado.

Los Oficiales que no aprobaren el ingreso a la Academia de Estado Mayor completarán sus años de servicio en el grado de acuerdo a lo establecido en esta Ley y serán puestos en transitoriedad, de igual forma aquellos Oficiales que no aprueben el curso de Estado Mayor serán colocados en la misma situación.

De los oficiales de mayor antigüedad o jerarquía en orden de prelación después del Comandante general en un número de 5 , conformarán la plana mayor

Hasta que exista la Academia de Estado Mayor de Tránsito, la formación podrá ser impartida por entidad afin, nacional o extranjera.

Artículo 19. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. - Es el ente encargado de la situación jurídica institucional, y del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en actos inherentes y derivados del cumplimiento de las funciones específicas.

Cada Región y/o Provincia, en su jurisdicción contará con su propia Unidad Jurídica, bajo la dirección y supervisión de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 20. De los Organismos de Control.- Los Organismos de Control, serán los encargados de fiscalizar y controlar la gestión institucional; y serán los siguientes:

a. Inspectoría General.

b. Asuntos Internos.

c. Auditoría Interna.

Artículo 21. La Inspectoría General.- Es el organismo encargado del control, supervisión, fiscalización y auditoria de los procesos administrativos y operativos de la CTE. Estará conformada por un equipo multidisciplinario, y efectuará los análisis sobre la gestión institucional, el empleo de los recursos, el control de calidad y el costo-beneficio de los servicios que presta la institución.

Mantendrá independencia en sus atribuciones, dependerá de la Dirección Ejecutiva y de la Comandancia General. El Inspector General será el oficial que siga en orden de prelación y antigüedad al Comandante General de la CTE, será designado por el Director Ejecutivo, previa solicitud del Comandante General de la CTE, tendrá su propio reglamento para su funcionamiento.

Artículo 22. Asuntos Internos.- Es la dependencia e instancia de control de los procedimientos, aplicados al control del tránsito, la disciplina y la ética profesional en todos los niveles, la investigación de las presuntas faltas disciplinarias cometidas por las servidoras y servidores de la institución, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación de los servicios y la ética profesional, todas sus acciones deberán observar el debido proceso, estará a cargo de un Oficial General o Superior designado por el Director Ejecutivo, para lo cual dispondrá de su propio reglamento.

Artículo 23. Auditoría Interna.- Es la dependencia que tiene por objeto la organización y funcionamiento institucional de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus reglamentos.

CAPÍTULO V

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

DE LOS ORGANISMOS OPERATIVOS NACIONALES DE LA CTE

Artículo 24. De los Organismos Operativos.- Son los órganos encargados de implementar los procesosoperativos de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través, de las siguientes Direcciones:

a) La Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito.
b) La Dirección Nacional de Inteligencia Vial.
c) La Dirección Nacional Técnica, Científica de Siniestros de Tránsito de la CTE.
d) La Dirección Nacional de Archivo y Estadísticas de Tránsito.

Artículo 25. La Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito.- Es el organismo especializado para la coordinación, planificación, implementación y apoyo operativo a nivel nacional, coordinará con los Comandos Regionales y/o Provinciales, Jefaturas y Subjefaturas de control de tránsito para lo cual contará con Subdirecciones Regionales y/o Provinciales de operaciones, realizará y ejecutará acciones de prevención, control y ejecución de las operaciones de tránsito, se encargará de planificar y definir las políticas y estrategias operativas nacionales, para la prevención de las infracciones de tránsito, estará a cargo del Oficial Superior que le sigue en antigüedad al Inspector General, para su funcionamiento se expedirá su propio reglamento.

Los Grupos Especializados que pertenecerán a esta Dirección son los siguientes:

a) Centros de retención vehicular
b) Control de transponte público
c) Seguridad y de Escolta Presidencial
d) Operaciones Especiales de Control de Tránsito; y,
e) Los que se crearen de acuerdo a la ley y reglamentos

Artículo 26. Dirección Nacional de Inteligencia Vial. - Es un organismo auxiliar de la función judicial en materia de tránsito, encargado de realizar el análisis de la evolución dinámica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar y definir las políticas de investigación técnico científica interna y extrema. El Director Nacional de Inteligencia Vial será designado por el Comandante General.

Artículo 27. Dirección Nacional Técnica, Científica de Siniestros de Tránsito de la CTE. .- Es el organismo técnico-científico de la CTE, encargado del análisis forense y de las pericias para la identificación humana, para la búsqueda, recolección, custodia, pericias y analices de las evidencias encontradas en las infracciones culposas de tránsito, de acuerdo al requerimientos de acuerdo a las disposiciones de la Fiscalía.

Artículo 28. La Dirección Nacional de Archivo y Estadísticas de Tránsito. - Esta Dirección tiene como objetivo recopilar en forma magnética y física los distintos instrumentos públicos, que estén relacionados a materia de tránsito, para lo cual, se llevarán en forma mensual las estadísticas de las infracciones de tránsito, operativos a nivel nacional , siniestros viales victimas y fallecidos, puntos críticos etc, que servirán en lo ulterior para tomar decisiones con los escalones superiores.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Los Órganos de Apoyo Administrativo. - Son las instancias de apoyo humano, técnico, logístico, financiero y administrativo, necesarios para la ejecución de una eficaz gestión de los procesos administrativos y operativos, para tal efecto contara con las siguientes direcciones:

a. Dirección Nacional de Talento Humano;
b. Dirección Nacional de Finanzas;
c. Dirección Nacional de Logística;
d. Dirección Nacional de Ingeniería de Tránsito y Señalética;
e. Dirección Nacional de Comunicaciones, Tecnología e Informática;
f. Dirección Nacional de Planificación y desarrollo Institucional; y,
g. Dirección General De Educación

Artículo 30. Dirección Nacional de Talento Humano.- Es el máximo organismo de planificación, coordinación y administración interna para el desarrollo humano de los servidores de la CTE, cuyas funciones es disponer las políticas necesarias para ejercer la supervisión, control y evaluación de la gestión de los departamentos que se encuentran bajo su dirección, estará a cargo de un Oficial

Superior nombrado por el Comandante del General, con la aprobación del Director Ejecutivo, para su funcionamiento dispondrá de sus propios reglamentos y estará integrado por los siguientes Subdirecciones:

a. Subdirección de Personal
b. Subdirección de Seguridad y Salud Ocupacional; y.
c. Subdirección de Bienestar Social

Artículo 31. Subdirección de Personal. - Es el organismo encargado de la selección, incorporación, registro, distribución, evaluación, promoción y separación de los servidores de la institución de tránsito de conformidad con la ley y reglamentos, para la administración de los servidores la CTE, estará a cargo de un Oficinal Superior de menor jerarquía que el director de Talento Humano designado por el Comandante del General previa aprobación del Director Ejecutivo de la CTE, para el ejercicio de sus funciones contará con su propio reglamento.

Artículo 32. Subdirección de Seguridad y Salud Ocupacional.- Es el encargado de la rectoría, planificación, organización, funcionamiento del sistema de sanidad, seguridad y salud ocupacional de la CTE, que permita mejorar las condiciones de salud del personal en servicio activo, en transitoriedad, de los familiares directos y derechohabientes, estará a cargo de un Oficial que conozca la materia, de menor jerarquía que el director de Personal designado por el Comandante General con aprobación del Director Ejecutivo de la CTE, dispondrá para el efecto de su propio reglamento.

Artículo 33. Subdirección de Bienestar Social. - Será el encargado de la planificación, programación y ejecución de las políticas sociales, para mejorar la calidad de vida, procurando el desarrollo integral de las servidoras, servidores de la CTE y su familia, estarán a cargo de un Oficinal Superior de menor jerarquía que el director de Salud ocupacional designado por el Comandante General previa aprobación del Director Ejecutivo de la CTE, para lo cual contar con su propio reglamento.

Artículo 34. Dirección Nacional de Finanzas. - Es el organismo técnico-administrativo que tiene por objeto planificar, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso económico-financiero de la CTE y de elaborar la proforma presupuestaria anual, estará a cargo de un Oficinal Superior que conozca la materia, designado por el Comandante General previa aprobación del Director

Ejecutivo de la CTE, para su funcionamiento contará con su reglamento respectivo.

Artículo 35. Dirección Nacional de Ingeniería y Señalética. - Es el organismo técnico encargado de la planificación, organización, dirección, ejecución de la obra civil y auditoria vial y señalización vial, estará a cargo de un Oficial Superior designado por el Comandante General previa aprobación del Director Ejecutivo, para su funcionamiento contará con su propio Reglamento.

Artículo 36. Dirección Nacional de Logística. - Es el organismo técnico administrativo encargado de la planificación, organización, dirección, control, evaluación, supervisión y coordinación interna y externa para el aprovisionamiento logístico, que permita el cumplimiento de la misión institucional, estará a cargo de un Oficinal Superior designado por el Comandante General previa aprobación del Director Ejecutivo, para su funcionamiento contará con su propio Reglamento.

Artículo 37. Dirección Nacional de Comunicaciones, Tecnología e Informática. - Es el organismo técnico encargado de la administración de las comunicaciones y el desarrollo de los sistemas informáticos, telemáticas, tecnológicos de la CTE, estará a cargo de un Oficinal Superior designado por el Comandante del General previa aprobación del Director Ejecutivo, para lo cual contará con su propio Reglamento.

Artículo 38. Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo Institucional. - Es el organismo técnico de gestión, será responsable de la planificación y desarrollo institucional, del mejoramiento continuo, del desarrollo de planes y programas y acciones administrativas y operativas de la institución.

Los deberes y atribuciones serán establecidos en el Reglamento, funcionará bajo la dirección del Director Ejecutivo y del Comandante General, de acuerdo a las políticas de Seguridad Vial del Estado y de la institución.

Artículo 39. Dirección General de Educación. - Es el organismo profesional para el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, encargada de la Formación de Oficiales y Tropa, es el centro de educación destinado a la formación de los nuevos servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; así como, formación técnica

profesional para Oficiales y Tropa en sus respectivos ascensos para la tecnificación perfeccionamiento y educación continua de los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Los deberes y atribuciones serán establecidos en el Reglamento, funcionará bajo la dirección del Director Ejecutivo y del Comandante del General, de acuerdo a las políticas de Seguridad Vial del Estado y de la institución.

Los agentes civiles de tránsito requeridos por los GADs, obligatoriamente serán formados por la CTE y deberán ser formados en los sitios que los respectivos GADs determinen para el efecto.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS OPERATIVOS DESCONCENTRADOS

DE CONTROL DE TRÁNSITO DE LA CTE

Artículo 40. De los Organismos Desconcentrados.- Los Organismos Desconcentrados son los siguientes:

a. Comandancias Regionales y/o Provinciales de la CTE;
b. Jefaturas Provinciales y Sub-Jefaturas de Control de Tránsito de la CTE;
c. Jefaturas de Control de las Delegaciones Tránsito de la CTE:

Artículo 41. Las Comandancias Regionales y/o Provinciales de la CTE, constituyen organismos responsables de la gestión operativa y administrativa en las circunscripciones territoriales Regionales y Provinciales previstas en la Ley, cuya competencia necesite de las acciones operativas de todos los servicios y dependencias de la institución, contarán con los medios necesarios para la administración de todos los servicios y autonomía operativa.

Los Comandantes Regionales y/o Provinciales de la CTE, serán Oficiales generales o superiores designados por el Comandante General de la CTE, en base a los perfiles, conocimientos, experiencia y especialidad.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 41. Funciones.- Las Funciones y atribuciones de los Comandantes Regionales y/o Provinciales de la CTE, son las siguientes:

a. Expedir resoluciones administrativas de su competencia de acuerdo a la Ley y Reglamentos y las disposiciones del nivel superior, dentro de su jurisdicción.
b. Administrar los servicios en la Región y/o Provincia ejecutando las políticas institucionales en materia transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
c. Supervisar, controlar y evaluar la gestión administrativa y operativa de los Jefes y Subjefes Provinciales, y de los Jefes de Control de las Delegaciones en su Región y/o Provincia.
d. Presentar al Comandante General de la CTE, trimestralmente un informe de la gestión administrativa y operativa de su Región y/o Provincia.
e. Presentar al nivel superior, las necesidades de recursos para respectiva pro forma presupuestaria y el orgánico del personal necesario para su Región y/o Provincia.
f. Organizar, supervisar y controlar la unidad legal de su Región y/o Provincia.
g. Ejecutar el presupuesto anual de la Institución que corresponda a su Región y/o Provincia de acuerdo a la Ley y Reglamentos.

h. Coordinar e Integrar las diferentes entidades públicas de acuerdo con la Ley, o delegar dicha participación, con conocimiento del señor Comandante General.

i. Suscribir convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, dentro de su jurisdicción, previa delegación de la Ministra o Ministro Rector, Director Ejecutivo o del Comandante General de la CTE.

j. Destinar a los servidores de Tránsito de su jurisdicción, a los distintos servicios; y,

k. Las demás que sean previstas en la Ley y Reglamentos.

Artículo 43. Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Control de Tránsito de la CTE, son unidades operativas en la circunscripción territorial de la Provincia, se encargarán de la planificación, coordinación, organización, ejecución, evaluación y control de las operaciones de control tránsito, garantizando niveles óptimos de seguridad vial. Los servicios operativos de control de tránsito y las unidades de tránsito de su jurisdicción, estará bajo su responsabilidad de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Las Jefaturas y/o Subjefaturas Provinciales de Control de Tránsito estarán a cargo de Oficiales Superiores designados por el Comandante General, sus funciones y atribuciones serán determinadas en esta Ley y su propio Reglamento. Las sedes estarán ubicadas en las capitales provinciales o en las ciudades consideradas de mayor importancia vial.

Las Jefaturas Provinciales y/o Subjefaturas de Control de Tránsito para el cumplimiento de sus funciones en su jurisdicción contarán con los siguientes servicios de control:

a) Control Preventivo y Operativo.
b) Servicios de Investigación de accidentes de Tránsito y Medicina Legal.
c) Enlace y Coordinación de Juzgados y Fiscalías de Tránsito.
d) Los que se creare de acuerdo a la Ley y Reglamentos.

Las funciones del Jefe y/o Subjefe Provincial de Control de Tránsito, a más de las establecidas en la Constitución y las Leyes, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;

2. Ejecutar las políticas y resoluciones de los niveles superiores en el ámbito de su jurisdicción:

3. Planificar, ejecutar y controlar las acciones en el área control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de su jurisdicción;

4. Planificar, ejecutar y controlar las infracciones para reducir el índice de accidentabilidad vial y transgresión de la ley; y,

5. Las demás previstas en las leyes, sus reglamentos y demás regulaciones de los niveles superiores.

Artículo 44. Jefaturas de Control de Delegaciones Tránsito de la CTE.- Estas dependencias dentro de sus jurisdicciones serán el ente ejecutor de las operaciones de control tránsito, tendrán las siguientes funciones son:

1. Planificar, coordinar y ejecutar los planes y programas de control de tránsito establecidos por los órganos de nivel superior, para agilizar y resolver los conflictos viales y sancionar las infracciones de tránsito que correspondan.

2. Planificar, distribuir y controlar los diferentes servicios de control de tránsito del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en su jurisdicción.

3. Desarrollar y ejecutar operativos y dispositivos ordinarios, extraordinarios.

4. Coordinar la aplicación de las acciones necesarias para atender los requerimientos de los organismos públicos y privados, para la prestación de servicios de control de tránsito y establecer los operativos pertinentes.

5. Supervisar el funcionamiento y el mantenimiento preventivo de los dispositivos electrónicos como radares, hand held, cámaras UVC, equipos de alcoholemia y alcohotector, entre otros.

6. Identificar los tramos de concentración de accidentes (TCA) o puntos negros, sitios críticos para la seguridad vial, para realizar la gestión de tránsito que corrija, reduzca y elimine los índices de accidentalidad vial, proponer al nivel superior alternativas y estrategias para mejorar la vialidad.

7. Supervisar y vigilar que el personal operativo de tránsito adscrito desempeñe sus servicios conforme a lo señalado en la ley, el reglamento, el modelo de gestión, el proyecto de control de tránsito y las disposiciones previstas en el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.

8. Llevar registros y estadísticas de citaciones y controlar los procesos de detección, impresión, registro y comprobación de las citaciones generadas, a través, de dispositivos electrónicos, y verificar que el personal de control de tránsito adscrito utilice adecuadamente las funciones de los dispositivos electrónicos.

9. Comprobar que el parque automotor a cargo se encuentre en condiciones adecuadas para el desarrollo de los servicios de control de tránsito asignados y coordinar el mantenimiento preventivo.

10. Coordinar con el Ministerio Rector, los GADs o las Concesionarias, el mantenimiento de la calzada, la señalización vial, o la ubicación de nuevas señales, la programación y reprogramación de los ciclos y tiempos de las fases de los semáforos que regulan los flujos vehiculares de la red vial; y.
11. Las demás que se crearen de acuerdo a la Ley y Reglamentos.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

SECCIÓN I

NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Artículo 45. Del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador son servidores públicos, capacitados profesionalmente para prevenir y controlar el cometimiento de infracciones, adquieren la calidad de Servidor de Tránsito luego de cumplir el plan de carrera profesional en materia de tránsito terrestre y los requisitos previstos en la ley, con el propósito de alcanzar niveles óptimos de Seguridad Vial para la ciudadanía.

El Estado a través del ministerio rector entregará los recursos necesarios para el desempeño de las actividades, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Vial previsto para el efecto. Esta actividad será de competencia exclusiva del Estado, bajo dirección del señor Presidente Constitucional de la República como su máxima autoridad y la rectoría del Ministerio del sector.

Artículo 46. De la Clasificación.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se clasifica en:

1. - Oficiales de Tránsito:

a) Generales

b) Superiores

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

b) Subalternos; y,

c) Aspirantes a Oficiales

2. - Tropa de Tránsito:

a) Suboficiales

b) Clases

c) Vigilantes

c) Aspirantes

Artículo 47. Oficiales. - Es la denominación genérica que distingue al Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que habiendo aprobado los estudios de formación egresan de la Escuela Superior de Formación de Oficiales y luego del alta correspondiente, obtienen el grado de Subteniente de Tránsito mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio del sector.

Oficiales Generales, es la denominación dada a los Oficiales desde el grado de General Sub-inspector hasta General Comandante de Vigilancia de Tránsito.

Oficiales Superiores, es la denominación dada a los Oficiales desde el grado de mayor hasta Coronel de Vigilancia de Tránsito.

Oficiales Subalternos, es la denominación dada a los Oficiales desde el grado de Subteniente hasta Capitán de Vigilancia de Tránsito.

Aspirante a Oficial , es la denominación que corresponde a los ciudadanos que, habiendo cumplido el proceso de selección, son declarados alumnos-cadetes y se incorporaran a los cursos para oficiales en la Escuela Superior de Formación de Oficiales.

Artículo 48. Tropa. - Es la denominación genérica que distingue al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que habiendo aprobado los estudios de formación egresan de la Escuelas de Formación de Tropa y luego del alta correspondiente, obtienen el grado de Vigilante de Tránsito mediante resolución del Director Ejecutivo de la CTE, previo informe del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Suboficiales, es la denominación dada al personal de Tropa desde el grado de Suboficial segundo hasta Suboficial Mayor de Vigilante de Tránsito.

Clases, es la denominación dada al personal de Tropa desde el grado de ~~Policía~~ vigilante de transito hasta Sargento Primero de Tránsito.

La denominación dada al personal de Tropa que egresan de la Escuela de Formación de Tropa y obtiene el grado de Vigilante de tránsito.

Aspirante a vigilante de transito de Tránsito, es la denominación que corresponde a los ciudadanos que, habiendo cumplido el proceso de selección, son declarados alumnos y se incorporan a los cursos para Tropa en la Escuela de Formación de Tropa.

Sección II

DE LOS GRADOS Y LA JERARQUÌA

Artículo 49. El grado.- Es la denominación en cada una de las escalas jerárquicas de la carrera profesional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 50. Jerarquía.- Es el orden de precedencia en el Orgánico del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de acuerdo a los grados, mediante el cual se asigna mando y atribuciones de acuerdo a ley y su reglamento

Artículo 51. De la clasificación por grado.- El grado determina el nivel de gestión del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.- OFICIALES

A. - GENERALES

a) General Comandante
b) General Inspector
c) General Sub Inspector

B. - SUPERIORES

a) Coronel;
b) Teniente Coronel, y
c) Mayor

C.- SUBALTERNOS

a) Capitán
b) Teniente; y,
c) Subteniente

D.- ASPIRANTES A OFICIAL.

a) Cadete.

2. –TROPA

A.- SUBOFICIALES

a) Suboficial Mayor
b) Suboficial Primero; y,
c) Suboficial Segundo

B.- CLASES

a) Sargento Primero
b) Sargento Segundo
c) Cabo Primero
d) Cabo Segundo; y,
e) Policía

C. - ASPIRANTE A TROPA

a) Aspirante

Artículo 52. Clasificación en Función de las Funciones.- En razón de las funciones, el Personal será:

a) De Línea; y,
b) Especialistas.

Artículo 53. Del Personal de Línea.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de

la Comisión de Tránsito del Ecuador de línea, son aquellos que participan directamente en el control operativo y operativo-administrativo de tránsito de la CTE.

Artículo 54. Del Personal Especialista.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador Especialistas, son aquellos que cumplen actividades profesionales específicas, técnicas y/o científicas de acuerdo a las necesidades institucionales.

SECCIÓN III

JERARQUIZACIÓN:

Artículo 55. De la Jerarquización.- La Jerarquización para el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se determina en razón de su grado y antigüedad:

Jerarquización en razón del grado, es la que tiene un servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado.

Jerarquización por Antigüedad, es la que tiene un servidor respecto a otro del mismo grado.

La antigüedad se establece:

a) Por el mayor tiempo de servicio activo y efectivo en el grado; y,

b) Por igualdad de tiempo de servicio en el grado, al tratarse de los egresados de la Escuela de ~~Superior~~ de Formación de Oficiales y Tropa, se establecerá como más antiguo el servidor que adquiere la mayor antigüedad de acuerdo a las calificaciones de curso de formación, según conste en la resolución del directorio para Oficiales y la Resolución del Director Ejecutivo para la Tropa.

Para definir la antigüedad luego del curso de ascenso; se computará las calificaciones obtenidas al egresar de la Escuela ~~Superior~~ de Formación, las calificaciones de los ascensos en los grados anteriores y las calificaciones obtenidas en el último ascenso.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECCIÓN IV
MANDO, DIRECCION Y CARGO

Artículo 56. De el Mando.- El mando, es el que se ejerce de acuerdo a los derechos y atribuciones asignados por Constitución, las leyes y reglamentos a cada cargo o función, es la facultad que permite al de mayor jerarquía ejercer atribución con responsabilidad sobre los subalternos, el control disciplinario se ejercerá por las autoridades institucionales observando en todo momento el debido proceso.

El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, que transgreda sus deberes u obligaciones adecuarán su conducta y su responsabilidad administrativa conforme lo determine la Ley y los reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que tuviera lugar.

Artículo 57. De la Dirección.- Es el ejercicio del mando por designación y sucesión en las dependencias, se efectúa dentro del personal de fila de acuerdo a la prelación de jerarquía y antigüedad.

Por designación lo ejercerá quien ha sido nombrado por la autoridad competente respetando su jerarquía, competencia.

Por sucesión, por precedencia jerárquica, por falta, ausencia temporal o definitiva del titular que le permite asumir responsabilidades, funciones y atribuciones inherentes a la misma en dependencias institucionales.

Artículo 58. Del Cargo.- El Cargo, es el ejercicio de las funciones, a través, de un conjunto de tareas que se deben realizar para que el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, logre sus objetivos, establecidos en la estructura orgánica funcional de la institución, de acuerdo a la capacidad, perfiles, competencias y niveles gestión de cada funcionario en los diferentes grados.

Artículo 59. Clases de Cargo.- El cargo o función es el puesto orgánico para su ejercicio asignado al Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el mismo que es de tres clases:

a. En calidad de titular

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

b. En calidad de interino; y,
c. En calidad de accidental.

Artículo 60. Del Titular.- Es el que ejerce un cargo por designación superior expresa, sin periodo fijo o por el que determina la Ley.

Artículo 61. Del Interino.- Es el que se ejerce por designación temporal hasta que se nombre el titular, su desempeño será en iguales condiciones que el titular.

Artículo 62. Del Accidental.- el que se ejerce automática y transitoriamente por ausencia o impedimento del titular o interino; no tendrá facultad para cambiar la organización ni las disposiciones permanentes impartidas, el cargo accidental tendrá una duración máxima de treinta días; si transcurrido ese tiempo subsiste la ausencia o impedimento del titular o interino, se designará un titular.

Artículo 63. Del Ejercicio del Cargo.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ocuparán los cargos o funciones de titular, interino o accidental, que orgánicamente corresponda a su grado. A falta de oficiales en ese grado podrán ejercer los que siguen en el orden jerárquico.

Artículo 64. De los Agregados.- Los agregados en tránsito, sean nacionales o extranjeros, serán solicitados por el Comandante General de la CTE en los grados de Teniente Coronel, Mayor y Sargento Primero o Sargento Segundo, al Director Ejecutivo y éste al Ministerio Rector para que se designe vía Acuerdo Ministerial. Designaciones que serán comunicadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones serán desempeñadas por un año y la ejercerán por una sola vez durante su vida profesional, o de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 65. De la Formación.- Los ciudadanos que aspiren incorporarse como Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los aspirantes a Agentes Civiles de los GADs, recibirán una formación integral en derechos humanos, derecho constitucional, procedimientos y pensum académicos aplicados al tránsito terrestre y a la seguridad Vial, en la Escuela Superior de Formación para Oficiales y Tropa de la CTE.

Podrán complementar su formación académica, de capacitación, perfeccionamiento y especialización, a través, del sistema de educación superior Estatal en coordinación con el Ministerio del sector, o en Escuelas de Tránsito del exterior en base a los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Estado.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Los procesos de llamamiento, selección, reclutamiento y formación se regirán de acuerdo a esta ley y a los reglamentos determinados para el efecto.

Artículo 66. De la prestación del servicio.- Desde la fecha de su graduación el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador estarán obligados a prestar sus servicios en la institución por el doble del tiempo de duración de sus estudios de formación, o los realizados en el exterior como parte de su formación, capacitación o especialización, cuando la institución haya asumido los gastos de los mismos.

Artículo 67. Periodo de Prueba.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador egresados de la Escuela Superior de Formación de Oficiales y Tropa recién ingresados al orgánico, pasarán por un período de prueba de un año, percibiendo la remuneración de acuerdo a su grado, durante el cual y si mediante una evaluación razonada y motivada de su desempeño y gestión, a través, de un proceso de evaluación integral y permanente de los resultados de su gestión profesional, de las cualidades personales, profesionales, intelectuales, disciplinarias y físicas, demostraren incompetencia profesional o mala conducta comprobada serán separados mediante la baja de las filas institucionales, de pasar este periodo de prueba continuará prestando sus servicios profesionales de acuerdo a las normas prevista en esta Ley y su reglamento

Para cada grado, cargo y nivel de gestión, se establecerán normas de evaluación de desempeño sobre la base de los indicadores de gestión, los requerimientos específicos y la metodología de evaluación será de acuerdo a los modelos de gestión y evaluación de desempeño expedida por el Ministerio Rector y los reglamentos pertinentes.

Artículo 68. De los Oficiales Especialistas.- Los Oficiales Especialistas, podrán ascender hasta el grado de Coronel de Tránsito en el Orgánico institucional, para tal efecto, el tiempo de los grados superiores se distribuirá en los grados de Subteniente hasta Coronel de Tránsito.

SECCIÓN VI

ADIESTRAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 69. De la Capacitación.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en todos los grados y niveles de gestión, ya sea por parte de la institución o del Ministerio Rector, recibirán cursos de capacitación, adiestramiento, perfeccionamiento continuo, tanto intelectual como físico a través de programas y actividades académicas planificadas dentro y fuera del país, con el objeto de adquirir mayores competencias que permitan alcanzar mayor eficiencia y eficacia en los servicios para la ciudadanía.

Los cursos serán de asistencia obligatoria cuando hayan sido seleccionados y durante ellos percibirán las remuneraciones establecidas en el presupuesto de la institución, los que se hicieren acreedores a las becas, serán propuestos por el Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tomando en consideración los perfiles, antigüedad y méritos que hubieren demostrado durante su carrera profesional.

Artículo 70. De las Giras y Becas.- La Institución tiene la obligación de enviar al exterior a Oficiales y miembros de tropa en giras de observación, seminarios o cursos de capacitación y de especialización en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, a través, de becas o intercambios, con el fin de obtener un mejor nivel técnico profesional dentro del ámbito que les tocare desempeñar.

Artículo 71. De la Especialización.- La especialización será mediante programas académicos que fortalezcan el aspecto operativo en técnicas de tránsito y reducción sistemática del índice de infracciones, se iniciará en la Escuela Superior de Formación de Oficiales y Tropa, continuará en los diferentes grados en centros de estudio nacionales o del extranjero.

El Plan de Carrera para el Personal consiste en la formación, profesionalización, especialización y promoción, bajo la responsabilidad de la institución, serán dictados por los oficiales y miembros de tropa que se hubieren capacitado en el exterior o por especialistas internacionales de la materia, así mismo, para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, deberá fijarse anualmente una partida en el presupuesto de la Institución.

El Personal de Oficiales y de Tropa que se hubieren beneficiado con las becas al exterior deberán permanecer al servicio de la Institución, por lo menos el doble del tiempo de los estudios del curso de especialización.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

DE LA SITUACION DEL PERSONAL DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 72. De la Situación Jurídica Profesional.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá encontrarse en la siguiente situación jurídica profesional:

a) Actividad:
b) A disposición
c) Transitoriedad, y:

Artículo 73. La situación del Personal en servicio activo y de retiro o pasivo.- para los Oficiales se establece mediante Acuerdo Ministerial, y para los miembros de tropa por resolución del Director Ejecutivo de la CTE, previa solicitud del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

SECCIÓN II

DE ACTIVIDAD

Artículo 74. Servicio activo.- es la situación en la cual se encuentra el Personal desde la fecha de alta, pasando a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos de acuerdo a su grado y nivel de gestión y no podrán ser puestos en otra situación sino por las causas establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 75. De los Servidores en inactividad.- Se considera en actividad, a los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador comprendidos en uno de los siguientes casos:

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

a) Por encontrarse enfermo o con lesiones, que lo incapacite temporalmente para el desempeño de las funciones hasta por un año, si es mayor de un año y su incapacidad es del cincuenta por ciento se le mantendrá en servicio activo; si es de línea se lo trasferirá a servicios especiales como funciones administrativas, docencia o instrucción acorde a su grado, conocimiento, especialidad y condición de salud, hasta que cumpla el tiempo mínimo para su retiro con los beneficios institucionales; y,

b) Haber desaparecido dentro de las actividades inherentes a su servicio o a consecuencia de él.

Artículo 76. De la Enfermedad.- La enfermedad o lesión será calificada por la Dirección de Talento Humano en base a los informes médicos suscritos por la Subdirección de Salud, conforme a la Ley y su Reglamento.

Una vez dado de alta médica y declarado apto se incorporará inmediatamente al servicio regular, caso contrario se sujetará a lo determinado en la Ley y el Reglamento.

El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador inmerso en enfermedades o lesiones calificadas, tendrán derecho a percibir el ciento por ciento de sus remuneraciones y demás beneficios establecidos en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 77. De la desaparición.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador desaparecido, será considerado en actividad por el tiempo de dos años, al término de los cuales y previo trámite de muerte presunta conforme a lo establecido en el Código Civil, será dado de baja como si hubiere fallecido, entregando a sus familiares los beneficios a que tuviere derecho, conforme a la presente Ley y sus reglamentos. En caso de que el presunto fallecido se presentare posteriormente y no justificare la razón de su ausencia, devolverá los beneficios recibidos, sin perjuicio delas acciones civiles y/o penales correspondientes.

Artículo 78. De la Subordinación.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estarán subordinados al Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador y al Director Ejecutivo de la CTE.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECCIÓN III

A DISPOSICIÓN

Artículo 79. A disposición.- Es la situación mediante la cual el personal de Oficiales es colocado a órdenes del Comandante de la CTE y el personal de Tropa a órdenes de la plana mayor de la Comisión de Tránsito del Ecuador,del miembro del curpo de vigilancia de grado o antigüedad inmediata superior sin funciones, de conformidad con esta Ley.

Sin embargo, mientras permanezcan en esta situación, el Comandante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso, podrán designarles funciones de apoyo en una unidad. No usarán el uniforme mientras permanezcan en esta situación

Artículo 80. De la Colocación a disposición.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán colocados disposición, por presunta mala conducta profesional en que se haya iniciado un sumario administrativo para sancionar faltas disciplinarias atentatorias, para que un servidor sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en esta Ley, y su reglamento

Quien haya sido colocado en situación a disposición permanecerá en ella hasta por noventa días, durante este tiempo se debe investigar y presentar los elementos de convicción pertinentes, se practicarán todas las diligencias solicitadas por las partes, que permitan resolver administrativamente y determinar si el servidor de tránsito incurrió o no en mala conducta profesional.

De probarse mala conducta profesional, establecida por el Tribunal de Disciplina respectivo, será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional retornará a su cargo. Mientras dure la situación a disposición el servidor pierde el mando haca sus subordinados.

SECCIÓN IV

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 81. De la transitoriedad.- La situación transitoria deja sin mando y sin cargo activo al Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y constituye vacante en el orgánico, con las excepciones previstas en esta ley.

Artículo 82. Tiempo de transitoriedad.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrán derecho a seis meses de transitoriedad si acreditaren por lo menos quince años de servicio activo y efectivo, pudiendo renunciar a la transitoriedad para solicitar directamente su baja. En caso de no acreditar el tiempo necesario para ser colocado en transitoriedad, procederá directamente la baja.

Artículo 83. Efectos de la Transitoriedad.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que pasen a situación transitoria, no podrán volver a la situación de activo, salvo el caso de haber obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada; en cuyo caso, recuperará todos los derechos que le corresponda.

Durante el tiempo de transitoriedad no ascenderá, no usará el uniforme, ni se le asignará servicios o comisiones, sin perjuicio a percibir su remuneración, asignaciones y beneficios correspondientes a su grado en servicio activo.

Artículo 84. De la declaración de transitoriedad.- La Situación transitoria del personal de Oficiales se declarará mediante Acuerdo Ministerial y del personal de Tropa por Resolución del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina respectivos, según corresponda.

Artículo 85. Casos para la transitoriedad.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador pueden ser colocados en transitoriedad en los siguientes casos:

a) Por solicitud voluntaria;

b) Por estar comprendido en los límites de edad;

c) Por haber completado el tiempo máximo de servicio para retiro;

d) Por incompetencia profesional comprobada;

e) Por mala conducta comprobada o participar en actividades políticas partidistas.

f) Por enfermedad o discapacidad, después de transcurrido el tiempo previsto en la ley;
g) Por haberse dictado en su contra llamamiento a juicio de acuerdo a la ley;

h) Por haber sido calificado en la lista tres (3) de clasificación anual para Oficiales Generales; y por dos años en la lista 4 de clasificación anual para los Oficiales Superiores y Subalterno; Suboficiales y clases conforme a esta Ley y Reglamento; y,

i) Por las demás causas establecidas en la presente ley.

Artículo 86. Excepción para la transitoriedad voluntaria.- No se concederá transitoriedad voluntaria en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante se encuentre o vaya a ser enjuiciado por infracciones penales;

b) Cuando exista conflictos internacionales, estado de excepción o grave alteración del orden público; y,

c) Cuando el solicitante no haya cumplido mínimo de servicio determinado en esta Ley.

d) Cuando el servidor haya realizado cursos en el país o en el extranjero y no cumpla lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 87. De la remuneración en la transitoriedad.- Durante la situación transitoria, el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador percibirá el ciento por ciento de su remuneración, excepto cuando se encuentren en procesos judiciales penales, percibirán el cincuenta por ciento de su remuneración. Si se dictare sentencia condenatoria, será dado de baja y si la sentencia fuere absolutoria, volverá al servicio activo, recuperando todos los derechos que le hubieren correspondido, incluyendo el otro cincuenta por ciento de su remuneración no percibidas.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 88. De la incompetencia profesional.- La incompetencia profesional se determinará por los exámenes de cada grado que debe rendir el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador para ser ascendidos, en caso de duda sobre dicha incompetencia, se tomará en cuenta la habilidad práctica que haya demostrado en su vida diaria o en su especialización, a juicio de los niveles pertinentes.

Artículo 89. De la transitoria por mala conducta.- La situación transitoria por mala conducta profesional o actividades políticas partidistas prohibidas por la ley, será decretada por los niveles pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos,

Artículo 90. Sujeción normativa.- Para efectos disciplinarios y judiciales, el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en transitoriedad estarán sujetos a las mismas Leyes y Reglamentos que en servicio activo.

Artículo 91. Del Retiro Voluntario.- El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que solicitaren su retiro voluntario, lo harán por escrito al Comandante General y se comunicará a la Dirección Ejecutiva de la CTE para el acto administrativo.

SECCIÓN VI

DE LA BAJA

Artículo 92. La Baja.- Es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un Servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales será declarada mediante Acuerdo Ministerial y del personal de Tropa por Resolución del comandante.

Artículo 93. Causas.- Los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán dados de baja por una de las siguientes causas:

a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoriedad.

b) Por fallecimiento.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

c) Por haber sido declarado desaparecido conforme a la Ley.

d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley.

c) Por haber faltado por más de once días consecutivos sin justificación alguna.

f) Por Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los Delitos contra la eficiencia de la administración pública, Delitos contra el derecho a la propiedad, Delitos contra la libertad sexual y Delitos contra la inviolabilidad de la vida.

g) Por haber cumplido el tiempo máximo de servicio activo.

h) Por haber cumplido 60 años de edad conforme a esta Ley.

i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional.

j) Por resolución del Ministerio Rector, previa resolución de los niveles pertinente.

k) Por encontrase en la lista cinco de la calificación anual, por dos años consecutivos y previo dictamen de los niveles pertinentes.

l) Por actos inmorales debidamente comprobados.

m) Por no cumplir con los requisitos para ascenso de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

n) Por discapacidad permanente que imposibilite labores operativas administrativas, docentes o de instrucción; y,

o) Por las demás causas establecidas en esta Ley y su Reglamentos.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 94. El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que considere que fue puesto en transitoriedad o dado de baja ilegalmente, podrá impugnar ante el nivel respectivo, en la forma prevista en esta Ley, dentro de los 30 días subsiguientes a la publicación del Acuerdo Ministerial y en la Orden General correspondiente.

Artículo 95. Del retiro voluntario previo la transitoriedad.- Las solicitudes de retiro voluntario previo la transitoriedad que sobrepasen el cupo establecido, quedarán calificadas en el orden de presentación para ser consideradas en el cupo del año siguiente.

Artículo 96. Del derecho de cesantía.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que hayan sido dados de baja por cualesquiera de las causas establecidas en esta Ley, recibirán su cesantía, si tuvieren derecho, en el plazo máximo de 60 días de haber sido publicada la misma, en la Orden General o haber sido legalmente notificado.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, ASCENSO Y ELIMINACIÓN

SECCIÓN I

CALIFICACIÓN
PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo 97. La calificación.- es la evaluación permanente del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en base a su desempeño y gestión, a través, de un proceso integral, continuo y permanente de los resultados de su gestión profesional, en base a su rendimiento profesional, intelectual, físico y ético y moral, durante un periodo anual en el ejercicio de su cargo y nivel designado.

La calificación se basará en factores que serán establecidos en el Reglamento, en el que constarán las normas de evaluación del desempeño sobre la base de

los indicadores de gestión, la correspondiente equivalencia cuantitativa y cualitativa que permita una evaluación continua.

Artículo 98. Metodología de evaluación.- Para cada grado, cargo y nivel de gestión, los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación será detallada en la Norma de Evaluación de Desempeño expedida por el Ministerio Rector y demás reglamentos institucionales.

Artículo 99. Del periodo de calificación.- El período de calificación será anual y comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, efectuada por el Jefe de Unidad.

En períodos inferiores a un año, por razones de servicio en diferentes Unidades de Tránsito será calificado por el Jefe de Unidad por el lapso de su permanencia; y, al final del año la unidad de la Dirección de Talento Humano establecerá la calificación mediante Cómputo anual.

Los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador asistentes a los diferentes cursos serán calificados por el período que corresponda, por la Dirección de la respectiva Escuela Superior de Formación.

Los Oficiales que se encuentren cumpliendo comisiones en el país o en el exterior, serán calificados por Comandante General de la CTE, quien podrá delegar al nivel pertinente.

El personal que, habiéndose encontrado a disposición, para los efectos establecidos en este título, serán calificados durante ese tiempo, en base a sus antecedentes profesionales y a su comportamiento personal.

Para efectos de calificación serán consideradas las sanciones disciplinarias por faltas leves y graves.

En el Reglamento respectivo constará el procedimiento de calificación, revisión e impugnación.

Artículo 100. De la calificación y su equivalencia.- La calificación anual tendrá la siguiente escala de equivalencia:

LISTA 1.- De 18,00 a 20,00
LISTA 2.- De 16,00 a 17.99
LISTA 3.- De 14.00 a 15,99
LISTA 4.- De 12.00 a 13.99
LISTA 5.- De 00.00 a 11,99

Artículo 101. De la Calificación para los cursos de ascenso.- La calificación para los cursos de ascenso a un nuevo grado es el resultado de la suma de todas las calificaciones anuales obtenidas durante su grado.

Para los ascensos desde Mayor a General y de Sargento primero a Suboficial Mayor la evaluación se realizará considerando todos los grados.

SECCIÓN II

CLASIFICACIÓN

Artículo 102. La Clasificación.- Tiene por objeto ubicar a los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de acuerdo con sus calificaciones para efectos de ascenso y eliminación, o estimular a quienes obtengan la mejor calificación, es indispensable la plena comprobación de la capacidad profesional.

Artículo 103. Nómina de Clasificación.- La clasificación se enlistará de la siguiente manera:

a) LISTA 1: SOBRESALIENTE
b) LISTA 2: MUY BUENA
c) LISTA 3: BUENA
d) LISTA 4: DEFICIENTE; y,
e) LISTA 5: INCOMPETENTE

La nómina, previo el cumplimiento de los requerimientos reglamentarios, constituyen la base para elaborar la nómina de ascenso y de eliminación, y para proponer estímulos, como becas, comisiones de estudio, distinciones, condecoraciones y otros.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Artículo 104. Del responsable de la clasificación.- Las calificaciones serán remitidas a la Subdirección de Educación de la CTE, que será el responsable del sistema de cálculo para determinar la clasificación anual y de proponer la nómina de clasificación, para los fines establecidos en esta Ley y el Reglamento.

SECCIÓN III

ASCENSOS
NORMAS GENERALES

Artículo 105. Del ascenso.- El ascenso es un derecho de los servidores en servicio activo para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y el Reglamento correspondiente.

Procederá el ascenso cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley, en el Reglamento correspondiente o cuando existan vacantes en el orgánico. En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación, solo por necesidades de servicio se admitirá excesos en el número que determine el análisis respectivo, para lo cual se coordinará con el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Artículo 106. Forma de ascenso.- Los ascensos se conferirán grado por grado, para Oficiales por Acuerdo Ministerial, para la Tropa por el comandante, de acuerdo al orden que consten en la nómina de ascensos respectiva.

Quien se considere afectado podrá interponer su reclamo en el plazo de quince días ante el Señor Comandante General, quien remitirá al Ministerio de Transporte según el caso, quienes resolverán en un término de quince días de acuerdo a esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 107. Excepción.- Excepcionalmente tendrá derecho ascender el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de él.

b) Por fallecimiento, habiendo cumplido todos los requisitos de ascenso.

c) Por invalidez total o permanente para el desempeño del servicio, habiendo cumplido todos los requisitos de ascenso; y,

d) Por solicitar la baja voluntaria, habiendo cumplido todos los requisitos de ascenso.

En todos estos casos deberá existir previamente resolución favorable de los niveles pertinentes, debiendo negarse el ascenso cuando incurran en actos deshonrosos o delictivos comprobados.

Artículo 108. Prohibición para ascender.- No podrá ascender ni constar en la nómina de ascensos el personal en los siguientes casos:

a) Estar en transitoriedad;

b) Encontrarse a disposición; y.

c) Constar en la nómina de eliminación anual.

Artículo 109. De la falta de vacantes.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que no ascendiere por falta de vacante, deberá conservar la ubicación que tenía en el escalafón hasta que se realice su ascenso, percibirá el sueldo del grado inmediato superior, contado desde la fecha que por Ley le correspondía ascender.

Quien habiendo sido calificado para percibir el sueldo del grado inmediato superior y manifestare, por escrito, su voluntad de separarse del servicio activo, será ascendido previa su transitoriedad o baja directa aún en el caso de no existir vacante.

Artículo 110. De la reclamación.- Quien considere injusta su no calificación

para ascenso, podrá por una sola vez interponer su reclamo ante el nivel pertinente, en el plazo de quince días a partir de publicación en la Orden General para el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

La apelación o reconsideración del personal no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.

Artículo 111. Requisitos para el ascenso.- Los requisitos comunes para ascenso en todos los grados son los siguientes:

a) Aprobar el correspondiente curso de ascenso de acuerdo al Reglamento.

b) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica y psicológica.

c) Haber cumplido el tiempo activo y efectivo de permanencia en el grado.

d) Encontrarse en situación de actividad.

e) Haber aprobado los cursos de capacitación y/o especialización para su nivel de gestión y grado jerárquico; y,

f) Los demás establecidos en el Reglamento correspondiente, con sus excepciones pertinentes.

Artículo 112. Tiempo de servicio para el ascenso.- El tiempo de servicio y permanencia en el grado para los Oficiales de tránsito, será:

a) Subteniente	7 años
b) Teniente	6 años
c) Capitán	5 años
d) Mayor	5 años

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

e) Teniente Coronel	5 años
f) Coronel	4 años
g) General Sub Inspector	4 años
h) General Inspector	3 años
i) General de transito	3 años

El tiempo de permanencia en el grado para la Tropa de tránsito, será:

a)Vigilante	7 años
b) Cabo Segundo	7 años
c) Cabo Primero	6 años
d) Sargento Segundo	5 años
e) Sargento Primero	5 años
f) Suboficial Segundo	5 años
g) Suboficial Primero	4 años
h) Suboficial Mayor	3 años

Es obligación y responsabilidad del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través, de los niveles pertinentes solicitar y disponer la iniciación oportuna de los cursos de ascenso según la modalidad.

Artículo 113. De los cursos de ascenso.- Los cursos de ascensos para el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo son obligatorios como requisito de ascenso y son válidos los realizados en el Tecnológico de Tránsito Terrestre-Escuelas de Formación de Oficiales y Tropa, o los realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, mediante acuerdos o convenios.

En los casos de fuerza mayor debidamente comprada, podrá postergarse la realización de un curso por una sola vez.

En el caso de reprobar el curso de ascenso no podrá repetirlo y será puesto en transitoriedad previa a la baja, según sea el caso.

Para el caso del Oficial con el grado de General que desempeñe la función de Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, no se tomará en

cuenta el tiempo máximo de servicio en el grado establecido en esta Ley, porque sus funciones durarán hasta tres años.

Artículo 114. Del tiempo de permanencia.- Los Generales, una vez cumplido el tiempo de permanencia en el último grado establecido en la escala de esta Ley, presentarán de inmediato la solicitud de transitoriedad ante el Ministro del Sector.

Los Oficiales que hayan cumplido el tiempo máximo de permanencia en el grado y hayan sido calificados no aptos para el ascenso, se regirán por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN IV

DE LAS CUOTAS DE ELIMINACIÓN

PARA EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 115. De las cuotas de eliminación.- Las cuotas de eliminación, tienen como fin asegurar una selección adecuada en los diferentes grados del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, regular su profesionalización y satisfacer las necesidades del orgánico de la institución, se establecerán cuotas de eliminación anual hasta el mes de abril de cada año, mediante resolución e informe de los respectivos niveles.

Artículo 116. Del proceso.- La Subdirección de Personal deberá presentar la nómina de los servidores que debe integrar la cuota de eliminación anual para su estudio y resolución, conforme a esta Ley y el Reglamento que se creare para el efecto.

La Resolución será notificada de manera reservada, al personal que conste en la nómina, quien podrá solicitar su baja voluntaria o apelar en el plazo de 30 días por una sola vez, contando desde la fecha de su notificación.

Las apelaciones y reconsideraciones establecidas en este artículo deberán ser resueltas en el plazo máximo de 15 días y causará ejecutoría.

Artículo 117.Conformación de la cuota de eliminación.- La cuota de eliminación anual en cada grado, se conformará por los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se encuentre comprendido en uno o más de los siguientes casos:

a) Haber reprobado dos o más curso de especialización técnico, científico o académico en tránsito en el país o en el exterior.

b) No presentarse al segundo llamamiento para realizar el curso de ascenso.
c) Constar por tres años consecutivos en la lista número cuatro de calificación anual.
d) No haber sido calificado por segunda ocasión al curso de promoción para ascenso; y,

e) Las demás previstas en el reglamento correspondiente.

Artículo 118. Efectos.- El servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se encontrare incluido en la cuota de eliminación, no serán considerado para los cursos de instrucción o de capacitación para el ascenso.

Los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que consten en forma definitiva en la cuota de eliminación anual, será colocado en transitoriedad previa a la baja, siempre y cuando acredite el tiempo de servicio necesario, caso contrario procederá directamente la baja.

Para aplicar las disposiciones de este capítulo se expedirá el respectivo Reglamento.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I

PASES Y COMISIONES

Artículo 119. De los pases.- Los pases, distinciones y comisiones para el personal en servicio activo de la Comisión de tránsito del Ecuador a otras unidades o dependencia, se realizarán de acuerdo a su capacitación, especialización, perfiles y competencias y procurando no afectar la estabilidad y unidad familiar.

Se realizarán únicamente dentro de la Región y/o Provincias, donde el servidor establezca su arraigo social, pudiendo autorizarse su traslado a otra Provincia y/o Región, por seguridad del servidor de tránsito o de su familia, previo informe motivado de la Subdirección de personal, debiendo ser coordinada y notificada con la debida anticipación.

Los Oficiales Generales por su jerarquía y capacidad de dirección podrán ser destinados a cualquier Región y/o Provincia del país, por el tiempo previsto en Reglamento y con los beneficios contemplados en la presente Ley y sus Reglamentos.

En todo caso el pase del servidor del cuerpo de vigilancia se tomara en consideración de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 120. De Los pases de los Oficiales Generales.- Los pases de los Oficiales Generales a pedido del Director Ejecutivo previo informe del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los pases de los demás Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Suboficiales y Clases se efectuarán mediante aprobación del Director Ejecutivo previo informe del Comandante General de la CTE.

Los pases se publicarán en la Orden General al menos con treinta días de anticipación y se cumplirán en el plazo previsto en el reglamento.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Los Comandantes Regionales y/o Provinciales, de Unidad o Dependencia, podrán solicitar el pase de sus subalternos, sólo por estricta necesidad de servicio acompañando a la solicitud un informe motivado y fundamentado.

Artículo 121. De las comisiones de servicio.- Las comisiones de servicio nacionales e internacionales serán ordenadas mediante Acuerdo Ministerial a pedido del Director Ejecutivo, previo informe del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador y con aplicación a la asignación presupuestaria y Reglamentaria correspondiente.

Artículo 122. Ejercicio de funciones en comisión de servicios.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador no podrán ser colocados en situación transitoria ni dado de baja mientras se encuentren en comisión de servicio o ejerciendo funciones en el exterior, mientras no se ordene su retorno al país en el plazo de treinta días a partir de la recepción oficial de la notificación, en caso de desaparición en el exterior se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo 123. De los gastos.- Los gastos económicos en los que incurran los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador por motivo de ejecutar su pase y/o traslado, el de su familia las cubrirá el mismo servidor.

SECCIÓN II

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 124. Vacaciones.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrán derecho a treinta días de vacaciones obligatorias anuales percibiendo toda su remuneración, pudiendo acumularla hasta por un año. Si por necesidades de servicio no se pudiere gozar de las vacaciones anuales, percibirá una remuneración mensual adicional.

La Concesión de vacaciones se hará, a través, de un cuadro, en forma tal que no afecte al funcionamiento institucional ni al servicio a la ciudadanía.

Además de las vacaciones anuales todo el Personal en servicio activo, gozarán de un descanso adicional de dos días para las festividades del servidor, que será a partir de la última semana del mes de junio de cada año; si por razones de servicio no pudieran gozar de este descanso, se les concederá en los días subsiguientes.

Artículo 125. De las Licencias.- El comandante podrá conceder licencia con sueldo, conforme a los siguientes lineamientos: Hasta por 90 días, en caso de enfermedad profesional o no profesional, si no fuera del caso de ser dado de baja por imposibilidad física de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por el tiempo que dure la ausencia, en los casos de cursos dentro o fuera del país, y, hasta por 60 días, en caso de calamidad doméstica comprobada.

El Director Ejecutivo podrá también conceder licencia sin sueldo hasta por noventa días, en caso de calamidad doméstica comprobada.

Artículo 126. De los permisos.- El personal en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tendrán derecho a permisos hasta por ocho días, que serán otorgados por el Comandante General Comisión de Tránsito del Ecuador en los siguientes casos:

a) Por muerte o enfermedad grave del cónyuge o parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad;

b) Por contraer matrimonio;

c) Con informe motivado del SubDirector de Personal; y,

d) Los demás casos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 127. Permisos por calamidad doméstica.- Podrán conceder permisos hasta por dos turnos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, Los Comandantes Regionales y/o Provinciales, debiendo ser registrados en la hoja de vida profesional.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

No se otorgará permiso, ni licencia más de una vez al año a una misma persona, con excepción de causas debidamente justificadas, en cuyo caso se atenderán las circunstancias concretas, con conocimiento del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I

SEGURIDAD

Artículo 128. De la Seguridad y Bienestar Social.- El Ministro Rector, el Director Ejecutivo y el Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutarán los procedimientos idóneos para alcanzar la Seguridad y Bienestar Social del personal del Personal y sus familias.

El Comandante General dispondrá y coordinará las acciones que sean indispensables para satisfacer adecuadamente las necesidades de salud, vivienda, educación, crédito, esparcimiento, asesoría, comisariato y otros servicios.

Artículo 129. De la Atención Médica.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrán derecho a recibir atención médica y hospitalaria en los sistemas de Salud, el personal en servicio activo, los aspirantes a oficiales y tropa, los derechohabientes y los dependientes calificados como tales de conformidad con la ley.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 130. Régimen Disciplinario.- El Régimen Disciplinario para el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, constituye la norma administrativa disciplinaria, que será ejercida de acuerdo al orden jerárquico por los funcionarios institucionales competentes, a través, de un racional, justo y equitativo procedimiento administrativo, observándose en todo momento el debido proceso.

Se prohíbe terminantemente los castigos corporales, las injurias, el trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 131. Concurrencia de faltas.- Se establece el principio de que ninguna falta prevista en esta Ley, merece dos sanciones y que, de producirse concurrencia de faltas, se sancionará por la más grave.

Artículo 132. Procedimiento.- Las sanciones disciplinarias, se impondrán previo un procedimiento administrativo, en el cual los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador tendrán derecho a la defensa, a solicitar las pruebas y diligencias para demostrar su inocencia, lo ejercerá personalmente o por intermedio de su abogado patrocinador, o de lo contrario se le asignará un defensor de oficio, en los términos y plazos que determine la presente Ley.

Artículo 133. Independencia de las sanciones.- Todas estas sanciones son independientes de las que pudieran aplicarse por medio de la justicia ordinaria, cuando la conducta del servidor diere lugar a ello.

La resolución de sentencia de autoridad competente favorable al sancionado, no revoca la sanción disciplinaria administrativa; y, en ningún caso, se interpretará la imposición de una sanción administrativa, penal o civil, como más de una sanción por la misma causa.

Artículo 134. Las faltas disciplinarias.- Son todas las acciones u omisiones imputables, y sancionadas por esta Ley, que no estén consideradas como delito, cometidas por los servidores en servicio activo de la Comisión de Tránsito del

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Ecuador, en actos del servicio, las faltas disciplinarias sólo se reprimirán cuando éstas se hayan consumado.

La Escuela Superior de Formación, en el ámbito académico aplicarán sus propios Reglamentos Internos, que contendrán sanciones relacionadas a la actividad académica y otras actividades inherentes a la formación del alumno, inclusive la separación del alumno de la Escuela Superior de Formación, por bajo rendimiento académico y disciplinario, en todo lo que fuere posible se aplicara lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 135. La Disciplina.- Es la estricta observación a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, es acatar las órdenes legítimas y legales, emanadas por la superioridad en el ámbito del cumplimiento de la misión institucional

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 136. Clasificación.- Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas Leves;

b) Faltas Graves; y,

c) Faltas Atentatorias.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 137. Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones cometidas por los servidores en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que afecten levemente el normal desarrollo de la misión institucional, las cuales serán aplicadas directamente por el superior gerárquico que la observare y son las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

a) Alterar el orden y la disciplina encontrándose en formación o no guardar la compostura profesional.
b) No observar el aseo y la prolijidad en el cuidado, arreglo y presentación personal, del lugar de trabajo o de los equipos, objetos e instrumentos que estén a su cargo.
c) Utilizar los bienes, equipos, instrumentos y servicios en fines distintos al servicio regular o no utilizados adecuadamente.

d) No informar al superior luego de haber cumplido una orden.

e) No guardar el respeto cívico a los símbolos patrios.

f) No observar las normas de seguridad y las señales de información en el interior y exterior de las instalaciones de la CTE.

g) No cumplir con los horarios de servicio y las disposiciones inherentes al trabajo.

h) Presentarse al trabajo con uniformes incompletos, cuando hayan sido dados en dotación previamente, usar inadecuadamente el uniforme, utilizar distintivos, grados o condecoraciones que no le corresponden.

i) Participar en actividades ajenas o extrañas a su actividad, en el horario de trabajo.

j) Atender al público en el servicio regular, de manera descortés, o agredir verbalmente a sus compañeros y subalternos.

k) Negarse o retardar injustificadamente la presentación del trabajo a él encomendado, o hacer, sin motivo, observaciones a las órdenes legítimas del superior relacionadas al servicio.

l) Ocasionar daño menor a los bienes de la institución, debiendo obligatoriamente repararlos.

m) No informar al superior de la comisión de una falta disciplinaria de la que él tenga conocimiento o siendo de su competencia no la reprima.

n) Los que se negaren a colaborar en una actuación policial de tránsito o se negaren a dar su nombre o el de otra persona, cuando sea requerido siempre que el hecho no constituya una falta de mayor gravedad o delito.

ñ) Hacer uso indebido o exagerado de los medios de comunicación, electrónicos e informáticos de la CTE.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

o) Los que no informaren a la superioridad dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, la pérdida o sustracción de sus documentos de identificación, pérdida o daño de los bienes, equipos o instrumentos utilizados en el servicio, la pérdida o sustracción del arma de dotación.

p) Los que no informaren o no se presentaren en el plazo de Ley o del Reglamento ante la superioridad, luego de cumplir una licencia, permiso, comisión, consigna o disposición; siempre y cuando no constituye una falta de mayor gravedad o un delito.

q) No concurrir injustificadamente a su trabajo por un lapso de veinte y cuatro horas.

r) Desautorizar a un servidor de tránsito que se encuentre cumpliendo su servicio regular; siempre que el hecho no constituya una falta de mayor gravedad o un delito.

s) Omitir el registro en los libros o documentos correspondientes, las novedades relativas al servicio; o realizarlos maliciosamente omitiendo datos o detalles para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado, mutilar hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras en los libros oficiales, esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que sobrevengan.

t) No observar el órgano regular o negarlo sin motivo justificado a un subalterno, condicionarlo o coartar de cualquier forma su ejercicio legal; y,

u) Las demás prohibiciones tipificadas en esta Ley.

La reincidencia se lo considera cuando se ha cometido una misma falta disciplinaria leve por dos ocasiones en un periodo de noventa días, y será sancionada como falta grave.

Las faltas leves se sancionaran con : Amonestación escrita.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES

Artículo 138. Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones cometidas por

los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en actos del servicio que afectan gravemente el normal desarrollo de la misión institucional, las faltas graves serán sancionadas por el comandante general previo informe del jefe o sub jefe provincial o superior gerpárquico que observare el cometimiento de la falta, estas son las siguientes:

a) Los que injuriaren o agredieren físicamente a los superiores, compañeros o subalternos; siempre que el hecho no constituya una falta de mayor gravedad o un delito.

b) Los que abusaren de la jerarquía para obtener beneficios personales o para terceros, en contra de la voluntad y las actividades propias del servicio de sus subalternos.

c) Los que, en ejercicio del cargo o función, ejecutaren actos de retaliación contra cualquier servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o aplicaren sanciones disciplinarias no contempladas en esta Ley.

d) Impedir el reclamo o apelación de un servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, siempre y cuando el reclamo o apelación se presente formalmente y en debida forma.

e) Impedir o retardar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, contempladas en la Constitución y la Ley.

f) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas por cualquier medio en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los servidores que afectaren gravemente el buen nombre, prestigio e imagen de la Institución, la dignidad y honra de las personas, siempre y cuando no constituya una falta de mayor gravedad o un delito.

9) Provocar al interior de las dependencias institucionales algazaras, riñas, escándalos, consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; dentro o fuera del servicio, siempre y cuando no exista consecuencias que constituyan una falta de mayor gravedad o un delito.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

h) Tomarse atribuciones y funciones de otro grado, cargo o nivel que no le corresponda.

i) Hacer uso indebido de las armas, entregadas por la institución fuera de los actos de servicio, siempre y cuando no constituya una falta atentatoria o un delito.

j) Disponer o cumplir sus funciones a la misión institucional en beneficio propio o de terceros, sin autorización superior.

k) Ausentarse injustificadamente del trabajo hasta por cuarenta y ocho horas.

l) Obsequiar o prestar a personas ajenas a la institución uniformes, vehículos, equipos e instrumentos de uso institucional.

m) Ausentarse del lugar de servicio o alejarse de él sin autorización superior, siempre que el hecho no constituya una falta atentatoria o un delito.

n) Recurrir a personalidades influyentes dentro o fuera de la institución para obtener beneficios personales o profesional en cargos, pases, destinaciones o funciones.

o) Eludir o retardar el cumplimiento de una sanción administrativa disciplinaria, salvo los casos de revisión, apelación o reclamo contemplados en esta Ley.

p) Demorar injustificadamente el traslado o el ingreso de las personas privadas de la libertad, a los centros de detención provisional o ante las autoridades competentes, o recibida la orden de libertad no den cumplimiento en los términos fijados por la ley.

q) No entregar oportunamente por descuido o negligencia los bienes, equipos, instrumentos, armas, municiones o materiales necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

r) Negarse en causa justificada rendir cuentas en los términos y plazos determinados en la ley o reglamentos, sobre aspectos financieros.

s) Disponer la utilización de bienes, equipos, instrumentos, armas o materiales necesarios para el servicio, en mal estado, poniendo en grave riesgo la integridad de las servidoras y servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la eficiencia de la misión institucional.

t) Proporcionar programaciones, investigaciones, pericias, noticias o novedades y demás actos propios del servicio, cuando con ello se perjudique la acción de la justicia o la reputación de las personas; siempre que el hecho no constituya una falta de mayor gravedad o un delito.

u) Falsear la verdad sobre hechos o información en asuntos relacionados con el servicio regular, siempre que el hecho no llegue a constituirse falta atentatoria o un delito.

V) Presentarse al servicio en manifiesto estado de embriaguez o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, menoscabando la imagen institucional; y,

w) Conferir o presentar permisos o certificados médicos sin validar para justificar la inasistencia al trabajo hasta por dos días.

La reincidencia se lo considera cuando se ha cometido una misma falta disciplinaria grave por dos ocasiones en un periodo de noventa días y será sancionada como falta atentatoria.

Las faltas graves se sancionan con: Sanción pecuniaria de hasta 5 salarios básicos unificados del trabajador.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPITULO III

DE LAS FALTAS ATENTATORIAS

Artículo 139. Las Faltas Atentatorias.- son aquellas acciones u omisiones cometidas por los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que atenten al desarrollo y cumplimiento de la misión institucional, Estas faltas serán sancioadas por el Director Ejecutivo previo el informe del tribunal de disciplina, estas son las siguientes:

a) Usar el grado, función, nivel o prerrogativas inherentes al personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con el fin de obtener beneficios para sí o de terceros, buscando réditos económicos, laborales o favores sexuales.

b) Causar grave daño físico o moral a un servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o a particulares; siempre y cuando no constituya un delito.

c) Ocasionar intencionalmente o por negligencia daño a los bienes de la institución. Adicionalmente a la sanción tendrá la obligación de repararlos a su costa.

d) Robar o hurtar bienes, objetos o dinero cuyo monto no sobrepase lo que determina la ley.

e) No realizar el trabajo al que está obligado hacer, en razón del servicio en el plazo dispuesto, sin causa justificada.

f) Participar en un accidente de tránsito, conduciendo un vehículo en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sin perjuicio del pago de los daños o la reposición de la unidad de la Institución, independiente de la acción penal de tránsito a que hubiere lugar.

g) Actuar en actos del servicio con uniformes, distintivos, grados o condecoraciones que no le correspondan, con el fin del obtener beneficio personal o de otras personas, causando grave perjuicio a terceros, siempre que el hecho no constituya un delito.

h) No presentarse dentro de los plazos y términos de Ley y de los reglamentos al servicio regular sin causa justificada, cuando se dictare el estado de excepción.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

i) Obsequiar, prestar, empeñar, vender, cambiar, inutilizar, donar o facilitar las armas de dotación; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

j) Faltar injustificadamente a su lugar de trabajo por más de setenta y dos horas contadas a partir del día en que debió prestarse a su servicio.

k) Abandonar el lugar de trabajo sin conocimiento de la superioridad, con la finalidad de eludir responsabilidades de la misión institucional al que estuviere destinado, de tal manera que su abandono provoque perjuicio a otras servidoras o servidores de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de particulares o daños a la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

l) Realizar declaraciones o remitir información falsa, a los medios de comunicación que atente contra la institución, buscando evadir responsabilidades u obtener provecho personal; siempre que esto no constituya delito.

m) Destruir o sustraer información y documentos de los archivos institucionales, para anular lo obrado y/o adoptar otra resolución a su favor o de terceros, siempre que el hecho no constituya delito.

n) Mantener relaciones ilícitas que sean públicas o no, con personas del ámbito delincuencial y que esto afecte gravemente el buen nombre y prestigio institucional.

o) Incorporarse y/o permanecer en la actividad profesional mediante el uso de documentos falsos, adulterados o forjados, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

p) Acusar, denunciar o emitir partes o informes falsos, maliciosos, tendenciosos o exagerados contra cualquier servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; siempre que el hecho no constituya delito.

q) Los que agredieren físicamente a las o los superiores, compañeras o compañeros, subalternas o subalternos o personas particulares; o ejecutaren actos de retaliación contra cualquier servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o aplicaren sanciones administrativas disciplinarias no contempladas en este Código.

r) Realizar declaraciones o remitir información falsa relativa a la institución policial, a los medios de comunicación social.

s) Abandonar el lugar de trabajo con la finalidad de eludir responsabilidades de la misión y función al que estuviere destinado.

t) No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional.

u) Demorar injustificadamente la entrega de los bienes retenidos o elementos de convicción, probatorios que estuvieren bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia.

v) Hostigar o pedir favores sexuales o realizar insinuaciones de naturaleza sexual a una servidora o servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o civil, o cualquier otra persona, valiéndose de una situación laboral o del servicio, que atente contra la libertad sexual de la otra persona.

w) Pedir, recibir, dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio sin perjuicio de que se constituya un delito.

x) Destruir, sustraer, falsear o alterar, de manera fraudulenta, sobre hechos, información y/o documentación relativos a asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general.

y) Incorporarse y/o permanecer en las filas del Personal haciendo uso de documentos falsos o adulterados sin perjuicio de que constituya delito.

Quien incurriera en este tipo de faltas será sancionado con suspensión de funciones y mando, o la destitución o baja de las filas del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 140. De las Sanciones.- Las faltas disciplinarias cometidas por los servidores en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Amonestación Escrita

b) Multa económica

c) Suspensión de funciones y mando; y,

d) Destitución o baja de las filas del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 141. La Amonestación escrita.- Consiste en entregar al servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, un documento que contenga la resolución motivada sobre la sanción expedida por el superior jerárquico, respecto a la comisión de una o más faltas leves.

Transcurridos el término de tres días, luego de la notificación el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador sancionado y de no mediar apelación o reclamo se procederá al registrar en hoja de vida profesional, que servirá para la calificación de méritos y deméritos.

Artículo 142. La sanción económica.- Consiste en imponer una multa pecuniaria del cinco por ciento de la RBU al servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante un documento que contenga la resolución motivada emitida por el superior competente, por haber cometido una o más faltas disciplinarias graves.

La resolución debidamente motivada de la sanción servirá para la calificación de méritos y deméritos.

Artículo 143. Suspensión de funciones y mando.- Es el acto administrativo ordenado por el órgano competente mediante el cual el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador será suspendido temporalmente del ejercicio mismo de la actividad del servidor de tránsito; así como del mando en la jerarquía que ostente el sancionado y accesoriamente percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo, por haber sido sancionado por cometer una o más faltas disciplinarias atentatorias.

La suspensión de funciones y mando será de ocho días a tres meses, de acuerdo a las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, durante este periodo no podrán hacer uso del uniforme, cargo, función y mando, así como de armas y bienes institucionales.

Artículo 144. La Destitución o Baja de las filas del personal.- Es el acto administrativo ordenado por el órgano competente, mediante el cual los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, serán destituidos o dados de baja de las filas del Personal, por haber sido

sancionados por cometer una o más faltas disciplinarias atentatorias, dejando de pertenecer al orgánico de la institución.

Artículo 145. Graduación de las sanciones.- Para la graduación de las sanciones en las faltas disciplinarias graves y atentatorias, se tomará en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que acompañan al hecho, de este modo:

a) Si hubiere dos o más agravantes, el máximo de la pena;

b) Si hubiere dos o más atenuantes y ninguna agravante, el mínimo; y,

c) En cualquier otro caso se estará a las circunstancias propias de la falta.

Artículo 146. Atenuantes.- Para efectos de la graduación de la sanción en faltas administrativas graves y atentatorias se constituyen circunstancias atenuantes, las siguientes:

a. Haber procedido bajo provocación o amenaza de un superior o impulsado por maltratos o injurias.

b. Haber prestado servicios distinguidos en la Institución.

c. No ser reincidente en el cometimiento de faltas, en relación a la gravedad y al tiempo.

d. La aceptación libre y espontánea del cometimiento de la falta; y,

e. Procurar voluntaria e inmediatamente reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando la ofendida u ofendido acepte dicha reparación.

Artículo 147. Agravantes.- Para efectos de la graduación de la sanción en faltas graves y atentatorias, constituyen circunstancias agravantes las siguientes:

1. Cometer la falta administrativa disciplinaria en actos de servicio y en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sin perjuicio de que se constituya una falta más grave o delito.

2. Que el hecho se haya ejecutado en presencia del personal o de la ciudadanía, de tal manera que pueda considerarse como mal ejemplo en el mantenimiento del orden y de la disciplina.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

3. Ser reincidente en el cometimiento de faltas disciplinarias sancionadas, en relación a la gravedad y al tiempo.

4. Tratar de involucrar, indebidamente, a otro miembro de la Institución para eludir la responsabilidad en la falta que ha cometido.

5. Ocultar las huellas o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el proceso administrativo o la sanción, sin perjuicio de que este hecho constituya una falta más grave o delito.

6. Cometer una falta para ocultar otra.

7. Violar varias disposiciones legales o administrativas en una misma acción.

8.Cometer la falta en el cumplimiento de funciones especiales o en circunstancias de especial gravedad en la protección interna y de seguridad vial; y

9. Cometer la falta aprovechándose de la autoridad y jerarquía o influencia que tenga sobre el subalterno o subalterna y/o persona particular.

Artículo 148. De las Resoluciones.- Las resoluciones por sanciones administrativas disciplinarias contendrán:

1.La identificación del servidor o servidora o de investigación, sancionado o sancionada;

2. La descripción de los antecedentes de la falta que motivan la sanción;

3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;

4. La motivación de hecho y de derecho;

5. La tipificación de la falta incurrida;

6. La sanción impuesta; y,

7. La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar apelación o reclamo dentro del término correspondiente, se procederá con el registro de la sanción en la hoja de vida profesional del servidor de tránsito sancionado en el órgano competente institucional.

TÍTULO IV

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

RESPECTO A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 149. Derecho a la defensa.- De conformidad con la norma Constitucional, ningún servidor en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, garantizando el debido proceso en todas las instancias de los procesos administrativos disciplinarios.

Artículo 150. La jurisdicción disciplinaria.- Es la facultad o potestad que tiene la superioridad, para conocer, investigar, resolver, sancionar y hacer cumplir lo resuelto, por la comisión de todo acto antijurídico que se encuentre tipificado como falta disciplinaria leve, grave y atentatoria establecidas en esta Ley; constituyéndose en el medio necesario para mantener el orden y la disciplina para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 151. Responsabilidad personal.- No se impondrán sanciones colectivas cuando en un mismo hecho aparezcan varios servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, la responsabilidad será personal y se establecerá, a través, de las investigaciones, para determinar los grados de responsabilidad y la sanción correspondiente.

Artículo 152. Potestad Informativa o de denuncia.- El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que conociere o presenciare el cometimiento de faltas disciplinarias atentatorias, cometida por cualquier servidor en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tienen la obligación de informar de manera inmediata, al nivel correspondiente, mediante un parte informativo detallando el hecho y las circunstancias, lugar, día y hora de la perpetración de la falta disciplinaria. La información al conocer una falta disciplinaria es obligatoria, quien conociendo de la comisión de una falta disciplinaria y no informare al nivel correspondiente será responsable por omisión y será motivo de sanción disciplinaria, la información remitida deberá ser motivada.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

Las ciudadanas y ciudadanos, podrán informar o denunciar ante el personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de cualquier grado, jerarquía o nivel, sobre la comisión de faltas disciplinarias de cualquier servidor en servicio activo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes deberán informar al nivel superior.

El Jefe de la unidad informado de la novedad remitirá al Departamento de Asuntos Internos, al Comandante Regional y/o Provincial y al Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que se efectúe una inmediata investigación de cuyo resultado se dispondrá el trámite pertinente para el juzgamiento y sanción del servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES Y GRAVES

Artículo 153. Procedimiento.- Las faltas disciplinarias leves y graves serán sancionadas directamente por el superior jerárquico, cuando observaré o descubriere en toda circunstancia una falta disciplinaria:

Las sanciones por las faltas disciplinarias leves y graves serán remitidas por el sancionador a la Dirección de Talento Humano, para que sean ingresadas a la hoja de vida profesional del sancionado, mismas que serán consideradas para la calificación de méritos y deméritos para los procesos de calificación anual, cuota de eliminación, transitoriedad, baja y asensos.

Artículo 154. Apelación.- El servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en servicio activo, que considere que la resolución sancionadora es injusta e ilegal, dentro del término de tres días podrá apelar o reclamar por escrito ante el inmediato superior jerárquico que la hubiese impuesto dicha sanción.

De ser negada el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tendrá derecho a que el reclamo continúe por órgano regular ante el inmediato superior, quien de confirmarla quedará en firme.

El superior jerárquico que recibiere el reclamo interpuesto por el sancionado estará obligado a analizarlo y de considerar que éste es infundado o

indebidamente interpuesto, lo desechará y en caso de observar el cometimiento de una nueva falta disciplinaria deberá sancionarle.

El superior jerárquico que ratifique o resuelva revocar o reformar la sanción aplicada por el subalterno, comunicará al impugnante su decisión, como también, hará saber al superior que impuso el castigo.

Artículo 155. Revisión de las sanciones.- El Comandante General del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o su delegado tendrá derecho a revisar las sanciones aplicadas por los subalternos, aún cuando, los sancionados no recurrieran a él.

Las sanciones impuestas, con excepción de las aplicadas por el Tribunal de Disciplina, serán suspendidas por el Comandante General en caso de conmoción interna y externa, o en estado de excepción.

Artículo 156. De la concurrencia de faltas.- La concurrencia de faltas disciplinarias cometidas por los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en servicio activo en el ejercicio de sus funciones, se aplicará la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN FALTAS DISCIPLINARIAS ATENTATORIAS

Artículo 157. Sumario Administrativo.- Es el procedimiento previsto a indagar o investigar la existencia o no, de faltas disciplinarias atentatorias y la responsabilidad de quien o quienes las cometieron y determinar el grado de participación en el cometimiento de la misma.

Iniciado el sumario administrativo el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, será colocado en situación a disposición, hasta por noventa días, medida que se adoptará únicamente con el fin de que el servidor o servidora pueda ejercer su legítima defensa.

Artículo 158. Asuntos Internos previa información o denuncia.- De considerar que un servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo ha cometido una presunta falta disciplinaria atentatoria, en el término de tres días hábiles, realizará y remitirá un informe al

Presidente del Tribunal de Disciplina, informe que únicamente versará sobre la procedencia del sumario administrativo.

Artículo 159. De el auto inicial.- El Presidente del Tribunal de Disciplina, dictará el auto inicial, en el mismo dispondrá y remitirá al Departamento de Asuntos Internos para que continúe las investigaciones y solicitará a la superioridad que el servidor sea colocado en situación a disposición.

Iniciado el sumario administrativo, la superioridad en el término de tres días de haber recibido el auto inicial, dispondrá mediante Acuerdo Ministerial o Resolución la situación a disposición del servidor.

Artículo 160. Notificación.- El Jefe de Asuntos Internos de la CTE, notificará al o los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador sumariados en el domicilio, en el lugar de trabajo o casillero judicial, o por el correo institucional, concediéndole el término de tres días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, nombre a su defensor y señale casilla judicial.

Artículo 161. Investigación disciplinaria.- Concluido el término para contestar, con la contestación o en rebeldía, asuntos internos realizará la investigación disciplinaria y las acciones de constatación de los hechos y circunstancias y demás verificaciones, en el plazo máximo de treinta días.

El sumariado presentará los elementos probatorios que considere pertinentes. El o la denunciante puede aportar con los medios probatorios mientras dure el procedimiento disciplinario; en ningún caso, el denunciante se constituye en parte del procedimiento

Artículo 162. De la Audiencia.- Transcurrido el plazo previsto, Asuntos Internos remitirá la investigación al Presidente del Tribunal de Disciplina, quien notificará al servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador el día y la hora que se realizará la audiencia, la misma que será dentro de los tres días subsiguientes a la notificación, donde las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.

Lo actuado en la audiencia, se reducirá por escrito, y el acta será suscrita por el Presidente del Tribunal de Disciplina y el secretario del mismo y por quienes intervengan en la misma, el servidor se presentará a la audiencia asistido por un profesional del derecho.

En caso de suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor la audiencia, una vez subsanado el inconveniente, el jefe de la unidad dispondrá la realización de una nueva audiencia en el plazo de dos días.

En el caso de no realizarse la audiencia por dos ocasiones, imputables al o los sumariados, el presidente del tribunal de disciplina sentará razón del particular, hecho que no impedirá proseguir con el trámite administrativo.

Artículo 163. Remisnión del expediente.- Realizada la audiencia, en el plazo de seis días siguientes, el presidente del tribunal de disciplina, remitirá el expediente con el informe del sumario administrativo al Ministro Rector, al Director Ejecutivo de la CTE o al Comandante General, según sea el caso.

El informe acerca del sumario administrativo, será debidamente motivado en relación a lo actuado, con las conclusiones y recomendaciones,

Artículo 164. Plazo para imponer la sanción.- Recibido el informe, la Ministra o Ministro Rector, el Director Ejecutivo, o el Comandante General según el caso, mediante resolución motivada en el término de diez días impondrá la sanción con la destitución o baja de las filas del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Resolución que habiéndose ejecutoriada y no mediar reclamo o apelación, el servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, será separado inmediatamente del servicio activo de acuerdo a la presente Ley.

En el caso de ser la resolución absolutoria, la superioridad, según el caso, levantará la situación a disposición del servidor del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y dispondrá la inmediata incorporación al servicio regular de acuerdo a su grado, cargo y función; y, remitirá a la Dirección de Talento Humano para su respectivo registro.

La resolución con la sanción podrá ser susceptible de apelación, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación, ante el órgano superior jerárquico del titular de la instancia inmediata superior del Tribunal de Disciplina, quien resolverá en última instancia agotando el trámite administrativo, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del ingreso del recurso.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

La resolución ejecutoriada será comunicada al siguiente día hábil para su registro y ejecución a la Dirección de Talento Humano, a fines, de imposición y registro y a cualquier otra autoridad que sea necesario para el cumplimiento de la misma.

Tanto la resolución sancionatoria como las resoluciones dictadas por efectos de los recursos, podrán ser impugnadas mediante la vía contenciosa administrativa.

Artículo 165. Responsabilidad.- El funcionario competente que, teniendo la responsabilidad de disponer el cumplimiento de diligencias relativas al sumario administrativo, en los términos y plazos establecidos en esta Ley, no los cumpliere bien por negligencia o favoritismo, le podrán sobrevenir responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

En ningún caso el sumario administrativo podrá durar más de noventa días a partir del Auto Inicial.

Si en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano con potestad disciplinaria de manera inmediata, pondrá en conocimiento de estos hechos a la Fiscalía General del Estado, a fin, que se actúe conforme a sus atribuciones. Ello no suspenderá el procedimiento disciplinario.

CAPITULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 166. La prescripción.- Es la extinción de la responsabilidad administrativa, proveniente de una falta disciplinaria por el transcurso del tiempo, habiéndose iniciado o no, el procedimiento administrativo sancionador; y, será:

a. Las faltas disciplinarias leves prescribirán en treinta días a partir del día que se cometió la acción u omisión, o del día en que se descubrió la misma.

b. Las faltas disciplinarias graves prescribirán en sesenta días, a contar, del día que se cometió la acción u omisión o que se descubrió la misma.

c. Las faltas disciplinarias atentatorias prescribirán en noventa días, a contar, del día que se cometió la acción u omisión o del día que descubrió la misma.

Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.

Artículo 167. De la extinción de la falta.- Toda sanción es personal y se extingue con la muerte del presunto responsable de la falta, si la muerte ocurre antes de la sanción extingue la facultad sancionadora.

La muerte del presunto responsable de la falta disciplinaria no extingue las acciones que fueren necesarias para recuperar los bienes del Estado que le hayan sido entregadas en dotación, cualquiera que fuere su poseedor.

La extinción de la acción o sanción disciplinaria no incluye las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar.

Artículo 168. Interrupción de la prescripción.- La prescripción administrativa disciplinaria, se interrumpe por el hecho de cometer otra infracción antes de vencer el término para la prescripción, en cuyo caso se volver a contar el tiempo necesario, desde la comisión de la última falta disciplinaria.

La prescripción corre o es interrumpida independientemente, para cada uno de los participantes en la falta.

Artículo 169. Daños y perjuicios.- El reclamo de daños y perjuicios originados o derivados de la comisión de una falta disciplinaria contra terceros prescribirá en noventa días, a partir de la imposición de la sanción, reclamo que podrá realizar el perjudicado por vía civil, ante juez competente.

En el caso de daños y perjuicios a la CTE, en la resolución sancionadora, se dispondrá la reparación, devolución, reposición o pago del valor del bien.

CAPITULO V.

DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Artículo 170. Del tribunal de disciplina.- El Tribunal de Disciplina para conocer y resolver sobre la conducta del Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador estará conformado por el Presidente del Directorio o su delegado, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo o quien haga sus veces y el Subdirector

Ejecutivo y actuará como secretario el Director de Asesoría Jurídica de la institución.

Para conocer y resolver la conducta de los Oficiales Generales y Superiores, estará conformado por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, quien lo presidirá, el Subdirector Ejecutivo y el Comandante General de la CTE y actuará como secretario el Director de Asesoría Jurídica de la institución.

Para conocer y resolver la conducta de los Oficiales Subalternos estará conformado por el Comandante General o su delegado, quien lo presidirá, el Inspector General o su delegado y el Director Nacional de operaciones o su delegado actuará como secretario un abogado delegado por asesoría jurídica.

Para conocer y resolver la conducta del personal de tropa estará conformado por el Comandante General o quien haga sus veces o su delegado quien lo presidirá, el Inspector General o su delegado y el Director Nacional de Operaciones o su delegado, actuará como secretario un abogado delegado de Asesoría Jurídica.

Los delegados para integrar los Tribunales de Disciplina serán los Comandantes Regionales y/o Provinciales en su respectiva jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En las diferentes Direcciones de carácter administrativo de la Institución, serán designados como subdirectores, obligatoriamente un oficial superior, con título de tercer nivel en la materia.

SEGUNDA. – Financiamiento: Los ingresos económicos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estarán determinados por el Presupuesto General del Estado, por su autogestión, venta de especies valoradas legalmente autorizadas y las demás, que fueren generadas por las actividades de tránsito y las que se establecieren por la Ley.

TERCERA. - La Comisión de Tránsito del Ecuador dispondrá de su propio presupuesto, previsto, a través, del Ministerio del Sector, a fin, de garantizar el cumplimiento de su misión institucional.

CUARTA. - Las remuneración mensual unificda del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, serán establecidas anualmente por el Ministerio de Trabajo conjuntamente **con el Ministerio de**

Economía y Finanzas en relación y homologación a las instituciones afines, como son Fuerzas Amadas y Policía Nacional.

QUINTA. - El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, están facultados para utilizar armas letales debido a su función, previa autorización prevista por la Ley de la materia.

SEXTA. - El personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, realizarán el uso progresivo de la fuerza, en las condiciones y circunstancias, que se dieran, en infracciones flagrantes, propias de sus atribuciones contenidas en esta Ley y estará a lo dispuesto en la ley de la materia del uso progresivo de la fuerza.

SEPTIMA. - Las acciones u omisiones del personal de tránsito en servicio activo, que conlleven al cometimiento de una falta disciplinaria, serán sancionadas administrativamente, aun cuando sean cometidas fuera de actos de servicio.

OCTAVA. - El Órgano oficial de la Comisión de Tránsito del Ecuador será la Orden General, en la que diariamente se publicarán: decretos, acuerdos, resoluciones, órdenes y demás disposiciones de carácter institucional, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

NOVENA. - La Seguridad Social para los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante el regimen previsto en la ley.

DECIMA. - El llamamiento al servicio, con el grado de oficial especialista, sólo procederá en los casos de profesionales con títulos académicos, de acuerdo con el orgánico respectivo y a la necesidad institucional, este personal no podrá desempeñar funciones de línea, excepto en casos de fuerza mayor y por estrictas necesidades de servicio.

DECIMA PRIMERA. – El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, no podrán participar directa o

indirectamente en actividades políticas partidistas, ni desempeñar otras funciones públicas.

DECIMA SEGUNDA. - La Comisión de Tránsito del Ecuador sufragará, los funerales de los servidores que fallecieren por actos de servicio o a consecuencia de los mismos, incluyendo a los cadetes y a los aspirantes de Tránsito, sin perjuicio de los beneficios a que tuvieren derecho en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como también la protección de su familia, a través, de ayudas y sistemas de becas.

DECIMA TERCERA. - Corresponderá al Ministerio Rector, en los casos de duda, oscuridad o falta de Ley pertinente o reglamentación especial, la aplicación de esta Ley con criterio de equidad y justicia en la forma más favorable al personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

DECIMA CUARTA. - Los pases y destinaciones para los Servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en los cargos, funciones, unidades y dependencias serán efectuados exclusivamente por el Comandante General de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con conocimiento del Director Ejecutivo de la CTE, de acuerdo a su propio Reglamento.

DECIMA QUINTA. - Los llamamientos de las ciudadanas y ciudadanos para formar parte del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se realizarán, de entre, los ciudadanos de cada provincia o región preferentemente, y prestarán sus servicios en la provincia para la que se efectuó el llamamiento o asignados de acuerdo a la necesidad institucional

DECIMA SEXTA.- Las Unidades de Desarrollo de Talento Humano en sus distintos niveles serán normadas de acuerdo a esta Ley y su reglamento respectivo, los Consejos de Apelación en sus niveles serán normados de acuerdo a esta ley y su Reglamento, la conformación de los Tribunales de Disciplina en sus diferentes niveles estarán normados por este Ley y su propio Reglamento, con la finalidad de alcanzar una mejor administración de justicia, bajo los principios de descentralización, desconcentración y optimización de recursos.

DECIMA SEPTIMA. - Las diferentes Direcciones y Departamentos con que

cuenta la CTE, en sus distintos niveles serán normadas de acuerdo a esta Ley y su Reglamento, con el propósito de alcanzar una estructura de administración y operativa nacional replicada en cada unidad, o dependencia descentralizada y desconcentrada, que permita optimizar recursos y el cumplimiento de la misión institucional.

DECIMA OCTAVA.- El Directorio de la institución será el máximo organismo colegiado encargado dictar las políticas generales de carácter administrativo y operativo de conformidad a las políticas de Estado, en materia de Seguridad Vial, de conocer y aprobar el presupuesto de la Institución, además absolverá toda consulta puesta a su consideración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de ciento ochenta días se aprobará la reglamentación que permita la aplicación de la presente Ley; hasta tanto, se aplicarán las existentes, en cuanto, no se contrapongan a la presente Ley.

SEGUNDA. - El Ministro Rector, en el plazo de ciento ochenta días de la promulgación de la Ley, aprobará los reglamentos internos, instructivos y orgánicos funcionales de las diferentes Direcciones y Departamentos, de las Comandancias Regionales y/o Provinciales, de las jefaturas y Subjefaturas de Control de Tránsito, que permitan la organización y el cumplimiento de la misión institucional.

TERCERA. - Al entrar en vigencia la presente Ley, por única vez la Dirección de Talento Humano en 30 días, realizará la migración o reestructuración a los nuevos grados jerárquicos al personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador de acuerdo a los años de servicios en la institución.

CUARTA. - Con el objeto de conformar los cuadros del Orgánico de la CTE a nivel nacional, por esta vez serán llenadas las vacantes de acuerdo a las jerarquías actuales, las mismas que están previstas en esta Ley, con Oficiales del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, hasta que las Regiones y Provincias dispongan de personal de su propia jurisdicción.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUINTA. - La Dirección Nacional de Desarrollo del Talento Humano, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación de la presente Ley, elaborará los formatos y la normativa para la Evaluación profesional, en cada grado, cargo y nivel de gestión, estableciendo el nivel de desempeño de acuerdo a sus competencias, las normas de evaluación de desempeño de conformidad a la normativa legal vigente.

SEXTA. - El escalafón de la Comisión de Tránsito del Ecuador en los diferentes grados se llenará conforme transcurra el tiempo.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Refórmese el artículo 253 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el siguiente texto:

Art. 253.- Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.- *En las entidades complementarias de seguridad que correspondan, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos en la Ley de Personal respectiva.*

SEGUNDA.- Refórmese el artículo 257 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el siguiente texto:

Art. 257.- Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva.- *Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva son el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reguladas por el presente Libro y demás normativa vigente.*

El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se regulará adicionalmente a través de su Ley de personal.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TERCERA.- Refórmese el artículo 263 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el siguiente texto:

Art. 263.- Estructura de la carrera.- *La estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se determinará en la Ley de personal respectiva.*

CUARTA.- Refórmese el artículo 291 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el siguiente texto:

Art. 291.- De las faltas y sus sanciones.- *Las faltas y el proceso disciplinario se regularán en la Ley de Personal respectiva.*

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Xavier Jurado
Asambleísta por Guayas